

*ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRTEARIA DE  
HACIENDA*

---

DECRETO \_\_\_\_\_ DE 2005

(--- de -----)

ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Por el cual se suprime el Departamento de valorización Municipal de Barrancabermeja y se ordena su liquidación.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confieren el numeral 4 del artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde Municipal Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.

Que de acuerdo con el estudio técnico se concluyó la procedencia de su supresión y consecuente liquidación, de conformidad con el numeral 2,3,4,5 del artículo 52 de la Ley 489 de 1998;

Que el Plan de desarrollo prescribe como estrategia para la modernización administrativa en el nivel descentralizado estudiar modelos para la viabilidad técnico y financiera en la prestación de los servicios aplicando experiencias para modernizar la gerencia de los institutos, y como meta la implementación de estructuras administrativas eficientes y sostenibles.

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**

*ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRTEARIA DE  
HACIENDA*

---

Que son principios constitucionales de la función administrativa la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la renovación de la estructura de la Administración Pública tiene como propósito racionalizar la organización y funcionamiento de la Administración Pública y garantizar la sostenibilidad financiera de las entidades públicas.;

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente disponer la **supresión**, disolución y consiguiente liquidación del Departamento de valorización Municipal de Barrancabermeja.

Que es finalidad del estado promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

DECRETA:

**CAPITULO I.**

**SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO 1o. SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Suprímase el Departamento de Valorización Municipal de Barrancabermeja, Establecimiento público del Municipio creada por el acuerdo municipal n.\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

A partir de la vigencia del presente decreto el Departamento de Valorización Municipal de Barrancabermeja entrará en proceso de liquidación, el cual deberá concluir a más tardar dentro de un plazo de \_\_\_\_\_, prorrogables hasta por un plazo igual y utilizará para todos los efectos la denominación Departamento de Valorización Municipal de Barrancabermeja - en liquidación.

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**

*ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRTERARIA DE  
HACIENDA*

---

**ARTÍCULO 2o. TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA ENTIDAD.** Vencido el término de liquidación señalado en el artículo 1o del presente decreto, terminará la existencia jurídica del departamento de valorización municipal en Liquidación, para todos los efectos.

**CAPITULO II.**

**ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO 3o. ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.** Son órganos de dirección de la liquidación del Departamento de Valorización Municipal en liquidación, la Junta Liquidadora y el liquidador cuyos actos se regirán por lo dispuesto en el presente decreto.

**ARTÍCULO 4o. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA LIQUIDADORA DEL DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA - EN LIQUIDACIÓN.** La Junta Liquidadora del Departamento de Valorización Municipal en liquidación, estará conformada así:

4.1 El Secretario de Infraestructura Municipal

4.2 El Secretario de Hacienda Municipal

4.3 El Jefe de la Oficina asesora de planeación municipal o su delegado.

4.4 Un representante del Alcalde Municipal.

Actuará como secretario de la Junta Liquidadora la persona que la misma designe.

Los miembros de la Junta Liquidadora en el ejercicio de sus funciones estarán sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades, previstas en la ley para los miembros de Juntas o Consejos Directivos de entidades descentralizadas del orden nacional y, en general, a las aplicables a los servidores públicos.

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**

**ARTÍCULO 5o. FUNCIONES DE LA JUNTA LIQUIDADORA.** Son funciones de la Junta Liquidadora, las siguientes:

5.1 Hacer seguimiento del proceso de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad personal y directa del liquidador.

5.2 Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la Departamento de Valorización Municipal en liquidación, así como las modificaciones presupuestales que garanticen el proceso de liquidación.

5.3 Aprobar el programa de supresión de cargos que le presente el liquidador.

5.4 Autorizar los montos o límites presupuestales de contratación que podrá adelantar el liquidador durante el proceso liquidatorio.

5.5 Fijar los montos dentro de los cuales el liquidador podrá transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro del proceso de liquidación.

5.6 Autorizar los inventarios que realice el liquidador

PARAGRAFO: Inventarios. El liquidador dispondrá la realización de un inventario físico detallado de los activos de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a tres (3) meses a partir del inicio del proceso. Este debe estar debidamente justificado tanto en los inventarios como en los documentos contables correspondientes y además incluirá la siguiente información:

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**

2. La relación de los bienes corporales cuya tenencia esté en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.

**PARÁGRAFO.** En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la entidad durante el período de la liquidación.

**ARTÍCULO 19. Estudio de títulos.** Durante la etapa de inventarios, el liquidador dispondrá la realización de un estudio de títulos de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad, con el fin de sanear cualquier irregularidad que pueda afectar su posterior enajenación y de identificar los gravámenes y limitaciones existentes al derecho de dominio.

Así mismo, el liquidador identificará plenamente aquellos bienes inmuebles que la entidad posea a título de tenencia, como arrendamiento, comodato, usufructo, u otro similar, con el fin de establecer la posibilidad de transferir dicha condición a terceros o, de lo contrario, proceder a su restitución. Si la restitución no se obtuviere en este lapso, se cederán los respectivos contratos a la entidad a la cual se traspasen los remanentes de la liquidación.

5.7 Aprobarlos avalúos de bienes que le presente el liquidador.

5.8 Aprobar la designación de peritos evaluadores para los bienes muebles, de listas que le presente el liquidador.

5.9 Autorizar al Liquidador para llevar a cabo la transferencia de los bienes que deban ser entregados a terceros, de conformidad con la normatividad vigente.

5.10 Examinar las cuentas y aprobar anualmente, o cuando lo estime conveniente, el balance y los estados financieros de la Departamento de Valorización Municipal en liquidación

5.11 Aprobar el programa de pagos de obligaciones laborales que le presente el liquidador.

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**

*ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRETARIA DE  
HACIENDA*

---

5.12 Solicitar los informes periódicos y demás que requiera del liquidador sobre el estado de avance del proceso de liquidación.

5.13 Conceptuar sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador.

5.14 Darse su propio reglamento en lo que tiene que ver con el quórum requerido para toma de decisiones, el lugar de sus reuniones y la periodicidad de las mismas.

5.15 Designar al revisor fiscal quien cumplirá las funciones que le señale la ley.

5.16 Las demás que correspondan a la naturaleza de su función y que sean requeridas para el desarrollo del proceso de liquidación.

**ARTÍCULO 6o. LIQUIDADOR.** El Alcalde Municipal designará el Liquidador del Departamento de Valorización Municipal de Barrancabermeja - en liquidación, quien deberá reunir las mismas calidades exigidas para el Director de la entidad que se suprime, devengará su remuneración y estará sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas para este.

**ARTÍCULO 7o. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.** El liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación del Departamento de Valorización Municipal de Barrancabermeja - en liquidación para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

7.1 Actuar como representante legal de la entidad en liquidación.

7.2 Realizar el inventario físico detallado de los activos y pasivos de la entidad. Este inventario deberá realizarse en un término no superior a tres (3) meses a partir del inicio del proceso. En el mismo término realizará el avalúo de los activos y pasivos de la entidad.

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**

*ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRETARIA DE  
HACIENDA*

---

7.3 Ordenar, durante la etapa de inventario s, la realización de un estudio de títulos de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad e identificar plenamente los inmuebles que la entidad en liquidación posea a título de tenencia, arrendamiento, comodato, usufructo u otro similar con el fin de valorar la transferencia de dicha condición a terceros o proceder a su restitución.

7.4 Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.

7.5 Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y en particular de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma y constituir con recursos de la entidad el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos.

7.6 Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación.

7.7 Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador.

7.8 Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos para la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de la liquidación; y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**

*ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRETARIA DE  
HACIENDA*

---

7.9 Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

7.10 Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y presentarlo a la Junta Liquidadora para su aprobación y trámite correspondiente.

7.11 Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad.

7.12 Dar cierre a la contabilidad de la entidad cuya liquidación se ordena e iniciar la contabilidad de la liquidación.

7.13 Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, hasta el monto autorizado por la Junta Liquidadora y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista.

7.14 Cancelar las obligaciones pendientes a cargo de la masa de la liquidación, previa disponibilidad presupuestal, con el fin de realizar su liquidación progresiva y constituir las provisiones referentes a la terminación del último período para el pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación oportunamente reclamados y aceptados, con las sumas disponibles para realizar tales pagos y cuyos titulares no se hubieren presentado a recibir, el liquidador constituirá por el término de tres (3) meses, en espera de que aquellos se presenten, una provisión representada en activos de alta seguridad, rentabilidad y liquidez. En cualquier tiempo, desde el inicio del primer período de pagos a cargo de la masa de la liquidación hasta el vencimiento de la respectiva provisión, el reclamante aceptado que no se haya presentado oportunamente a recibir, tendrá derecho al pago en la misma proporción que los demás reclamantes aceptados y de acuerdo con la prelación de créditos. Vencido el término de la provisión, los remanentes se destinarán al pago del pasivo cierto no reclamado o a la constitución de la provisión para atender

Respecto al **Pasivo cierto no reclamado**. Mediante resolución motivada el liquidador determinará el pasivo cierto no reclamado con base en las acreencias, tanto a cargo de la masa de la

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



*ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRETARIA DE  
HACIENDA*

---

liquidación como de las excluidas de ella, que no fueron reclamadas pero aparezcan debidamente justificadas en los libros y comprobantes de la entidad en liquidación, así como las presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

Constituida la provisión , si subsistieren recursos y con las sumas correspondientes al producto de la venta de bienes diferentes y de dinero excluidos de la masa de la liquidación cuyos titulares no se hubieren presentado a recibir, se constituirá una provisión para el pago del pasivo cierto no reclamado.

7.15 Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, hasta el monto autorizado por la Junta Liquidadora, y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en la ley.

7.16 Disponer la elaboración de un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión y presentarlo a la Junta Liquidadora y al Ministerio del Interior y de Justicia en el mismo término,. Igualmente deberá rendir a la oficina jurídica del municipio informe mensual sobre el estado de los procesos y reclamaciones.

**PARAGRAFO: Inventario de procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral y contractual.** El liquidador de la entidad, deberá presentar a la Junta Liquidadora, cuando sea del caso, y a la oficina jurídica del Municipio, tres (3) meses después de su posesión, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, el cual deberá contener, por lo menos:

1. El nombre, dirección, identificación y cargo, si es del caso, que ocupaba el demandante o reclamante.
2. Pretensiones.
3. El despacho judicial en que cursa o cursó el proceso.

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**

*ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRETARIA DE  
HACIENDA*

---

4. El estado actualizado del proceso y su cuantía.
5. El nombre y dirección del apoderado de la entidad a liquidar.
6. El valor y forma de pago de los honorarios del apoderado de la entidad.

El archivo de procesos y de reclamaciones y sus soportes correspondientes, será entregado a la oficina jurídica del Municipio debidamente inventariado con una técnica reconocida para tal fin, conjuntamente con una base de datos que permita la identificación adecuada.

Con el propósito de garantizar la adecuada defensa del Municipio, el liquidador de la Entidad, como representante legal de la misma, continuará atendiendo, dentro del proceso de liquidación y hasta tanto se efectúe la entrega de los inventarios, conforme a lo previsto en el presente decreto, los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término.

7.17 Elaborar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma funciones, un programa de supresión de cargos, determinando el personal que por la naturaleza de las funciones desarrolladas debe acompañar el proceso de liquidación.

7.18 Promover las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles, penales y las demás acciones necesarias contra los servidores públicos, personas o instituciones que actúen o hayan actuado dolosa o culposamente en el ejercicio de funciones o en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación.

7.19 Rendir informe mensual de su gestión y los demás que se le soliciten.

7.20 Presentar a la Junta Liquidadora el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo.

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**

*ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRETARIA DE  
HACIENDA*

---

7.21 Velar por que se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.

7.22 Las demás que le sean asignadas en el presente decreto, en el de nombramiento o las que sean propias de su encargo.

**ARTÍCULO 8o. ACTOS DEL LIQUIDADOR.** Los actos del liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, son actos administrativos y serán objeto de control por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso de liquidación.

Contra los actos administrativos del liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno.

El liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos manifiestamente contrarios a la ley o que se hayan obtenido por medios ilegales.

### **CAPITULO III.**

#### **EFFECTOS DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO 9o. PROHIBICIÓN PARA INICIAR NUEVAS ACTIVIDADES.** A partir de la vigencia del presente decreto Departamento de Valorización Municipal en liquidación, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica, únicamente, para expedir los actos, celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias exclusivamente para su liquidación.

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**

*ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRTEARIA DE  
HACIENDA*

---

**ARTÍCULO 10. SUBROGACIÓN DE CONTRATOS.** La Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, se subroga en los mismos términos y, condiciones en las obligaciones de la Departamento de Valorización Municipal referidas a la ejecución de convenios y contratos vigentes para el cumplimiento del objeto de la entidad.

**ARTÍCULO 11. CESIÓN DE CONTRATOS.** El liquidador de la Departamento de Valorización Municipal cederá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de este decreto a la entidad que asuma la competencia de las políticas de valorización municipal los siguientes contratos. Hasta tanto se perfeccione dicha cesión el liquidador continuará ejecutándolos:



Los procesos de selección o contratación en curso que no hayan sido adjudicados a la expedición del presente decreto se darán por terminados en el estado en que se encuentren, por sustracción del sujeto contractual.

**ARTÍCULO 12. MASA DE LA LIQUIDACIÓN.** Integran la masa de la liquidación todos los bienes, las utilidades, rendimientos financieros y cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio del Departamento de Valorización Municipal de Barrancabermeja - en liquidación, con excepción:

- a) Los recursos de seguridad social, los cuales deberán ser entregados al Municipio.
- b) Los demás que establece el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**ARTÍCULO 13. BIENES Y RECURSOS EXCLUIDOS DEL PATRIMONIO A LIQUIDAR.** No forman parte de la Departamento de Valorización Municipal de Barrancabermeja - en Liquidación:

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**

*ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRETARIA DE  
HACIENDA*

---

13.1 Las partidas apropiadas y no comprometidas para el año 2003 en el Presupuesto aprobado a la empresa que se trasladen a los Presupuestos de las entidades que asuman las funciones o competencias respecto de la Red Férrea.

13.2 Los bienes muebles, inmuebles y derechos cuyo titular sea la Departamento de Valorización Municipal en liquidación y que requiera para el cumplimiento de su objeto las entidades que asuman las funciones o competencias de la política de valorización municipal.

13.3 Los recursos de seguridad social, los cuales deberán ser entregados a la entidad que determine el Gobierno Nacional;

13.4 Los demás que establece el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**ARTÍCULO 14. TRASPASO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Una vez finalizada la liquidación de Departamento de Valorización Municipal en liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, si a ello hubiere lugar, dando cumplimiento al siguiente procedimiento:

Cuando quiera que al finalizar la liquidación y pagadas las obligaciones a cargo de la entidad en liquidación, existan activos remanentes los mismos serán entregados al Municipio.

Los bienes que no hayan podido ser enajenados, así como los derechos y obligaciones de la entidad liquidada se traspasarán al Municipio. El traspaso de bienes se efectuará mediante acta suscrita por el Liquidador y el Alcalde, en la que se especifiquen los bienes correspondientes en la forma establecida en la ley. Copia auténtica del acta deberá ser publicada en la Gaceta Municipal, en el caso de inmuebles, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación de cada uno de ellos.

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**

*ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRETARIA DE  
HACIENDA*

---

De acuerdo con lo dispuesto por el [artículo 51](#) de la Ley 489 de 1998 los actos y contratos que deben extenderse u otorgarse con motivo de la liquidación de entidades, se considerarán sin cuantía y no generarán impuestos, contribuciones de carácter nacional o tarifas por concepto del impuesto de registro y anotación.

#### CAPITULO IV.

#### DISPOSICIONES LABORALES.

**ARTÍCULO 15. PROHIBICIÓN DE VINCULAR NUEVOS SERVIDORES PÚBLICOS.** Prohíbese la vinculación de servidores públicos a la planta de personal de la entidad a partir de la vigencia de este decreto y hasta que concluya su liquidación.

**ARTÍCULO 16. PROGRAMA DE SUPRESIÓN DE CARGOS.** De conformidad con lo previsto en el presente decreto dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la cual el liquidador asuma sus funciones, elaborará el programa de supresión de cargos, procediendo a eliminar los cargos vacantes y los que no sean necesarios para adelantar la liquidación. Allí se determinará el personal exclusivamente necesario para llevar a cabo la liquidación.

Para el efecto, previa aprobación de la Junta Liquidadora se expedirán los actos necesarios de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, al vencimiento del término de liquidación, quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminarán los contratos de trabajo de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

**ARTÍCULO 17. SUPRESIÓN DE EMPLEOS Y TERMINACIÓN DE LA VINCULACIÓN.** Como consecuencia del proceso de liquidación del Departamento de Valorización Municipal, la Junta Liquidadora suprimirá los empleos o cargos de Departamento de Valorización Municipal.

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**

*ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRETETARIA DE  
HACIENDA*

---

La supresión de los empleos y cargos dará lugar a la terminación de los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales y del vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos, en los términos previstos en las normas vigentes.

**ARTÍCULO 18. LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL.** Para efecto de la desvinculación de los servidores públicos que gozan de la garantía de fuero sindical, el Liquidador adelantará en un proceso de levantamiento de fuero sindical de conformidad con las normas vigentes.

**CAPITULO V.**

**DISPOSICIONES VARIAS.**

**ARTÍCULO 19. PROCESOS JUDICIALES.** El Liquidador deberá continuar atendiendo dentro del proceso de liquidación los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término, hasta tanto se efectúe la entrega de inventarios a la Alcaldía Municipal.

La Alcaldía Municipal, asumirá, una vez culminada la liquidación del Departamento de Valorización Municipal en liquidación, la totalidad de los procesos judiciales y reclamaciones en que fuere parte dicha entidad, al igual que las obligaciones derivadas de estos.

**ARTÍCULO 20. REGLAS PARA LA DISPOSICIÓN DE BIENES.** El proceso de disposición de bienes a causa de la liquidación de la entidad se regirá por el presente decreto y las normas que la complementen y no le sean contrarias.

**ARTÍCULO 21. MANEJO FIDUCIARIO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE ACTIVOS.** Previa aprobación de la Junta Liquidadora y de acuerdo con los procedimientos previstos en la Ley

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**

*ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRTERARIA DE  
HACIENDA*

---

80 de 1993 y demás normas, podrá contratarse con una entidad fiduciaria la administración y enajenación de los activos de la entidad en liquidación.

**ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS SERVIDORES DE MANEJO Y CONFIANZA Y RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD.** Los servidores públicos que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y los responsables de los archivos de la entidad, deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo.

**ARTÍCULO 23. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.** Para efectos de la liquidación de Departamento de Valorización Municipal en liquidación, en los aspectos no contemplados en el presente decreto se aplicará lo señalado en el Código de comercio, normas del sistema financiero en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad.

**ARTÍCULO 24. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barrancabermeja a los \_\_\_\_\_.

ALCALDE MUNICIPAL

---

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



## **INDICE**

**INTRODUCCION**

**OBJETIVO**

**METODOLOGÍA**

**1 JUSTIFICACION JURIDICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE SUPRIME EL DEPARTAMENTO DE VALORIZACION MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA Y SE ORDENA SU DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**1.1 ANTECEDENTES**

**1.2 REGIMEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

**1.3 ALCANCE DE LOS ESTUDIOS TECNICOS**

**1.4 REGIMEN JURIDICO DE LA SUPRESION**

**1.5 DEL PROCESO DE LIQUIDACION**

**1.6 CONTINUIDAD DEL SERVICIO**

**2.- JUSTIFICACION TÉCNICA (SITUACION LABORAL Y DIAGNOSTICO ORGANIZACIONAL)**

**2.1. ANÁLISIS INTERNO DE LA ENTIDAD**

**2.1.1. OBJETO**

**2.1.2. VISIÓN**

**2.1.3. ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA ACTUAL**

**2.1.4 ESTRUCTURA ACTUAL**

**2.1.5. PLANTA DE PERSONAL**

**2.1.6 TIPO DE VINCULACIÓN**

**2.1.7 ANÁLISIS DE LOS PROCESOS MISIONALES Y DE APOYO:**

**2.1.8 OPCIONES PRIORITARIAS**

**2.1.9 ANÁLISIS DE FUNCIONES RESPECTO AL MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS ESPECÍFICOS.**

**2.1.10 CLIMA ORGANIZACIONAL**

**2.1.11 CONTROL INTERNO**

**2.1.12 ANALISIS D.O.F.A.**

**3.- JUSTIFICACION FINANCIERAANÁLISIS FINANACIERO**

**3.1 PASIVO PRESTACIONAL**

**3.2 COSTOS DE INDEMNIZACIONES**

**3.3 ANALISIS DE LOS ACTIVOS**

**3.4 ANALISIS DE LOS PASIVOS**

**3.5 ANALISIS DEL PATRIMONIO**

**3.6 ANALISIS DE LOS INGRESOS**

**3.7 ANALISIS DE LOS EGRESOS**

**3.8 INDICADORES FINANCIEROS**

**3.9 ÍNDICE PRUEBA ACIDA**

**4. PROYECTO DE DECRETO DE SUPRESIÓN DE CARGOS**

**5. ANALISIS DE LA POLITICA DE VALORIZACION MUNICIPAL**

**ANEXOS**

**ANEXO 1 OPCIONES PRIORITARIAS**

**ANEXO 2 PROYECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

*ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRETARIA DE  
HACIENDA*

---

PLANTA DE PERSONAL

RESOLUCION No.        de ( )

Por el cual se suprimen cargos de la Planta de Personal Global de  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL EN LIQUIDACIÓN

EL LIQUIDADOR DEL DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL  
EN LIQUIDACION

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo del decreto\_\_\_\_\_, la  
Constitución Política y

CONSIDERANDO:

Que el decreto \_\_\_\_\_de 2004 ordeno la supresión, disolución y liquidación del DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL EN LIQUIDACIÓN.

Que la escuela Superior de Administración Pública –ESAP elaboró los estudios técnicos sobre la viabilidad técnica y financiera de la entidad.

Que cuenta con el certificado de viabilidad presupuestal expedido por la SUBGERENCIA FINANCIERA.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Suprímense los siguientes empleos de la planta de personal del DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL EN LIQUIDACIÓN:

| NIVEL           | CODIGO | GRADO | SALARIO | NUMERO DE EMPLEOS |
|-----------------|--------|-------|---------|-------------------|
| NIVEL DIRECTIVO |        |       |         |                   |
|                 |        |       |         |                   |

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**

*ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRTEARIA DE  
HACIENDA*

---

|                      |  |  |  |  |
|----------------------|--|--|--|--|
| TOTAL                |  |  |  |  |
|                      |  |  |  |  |
| NIVEL ASESOR         |  |  |  |  |
|                      |  |  |  |  |
| TOTAL                |  |  |  |  |
|                      |  |  |  |  |
| NIVEL EJECUTIVO      |  |  |  |  |
|                      |  |  |  |  |
| TOTAL                |  |  |  |  |
|                      |  |  |  |  |
| NIVEL PROFESIONAL    |  |  |  |  |
|                      |  |  |  |  |
| TOTAL                |  |  |  |  |
|                      |  |  |  |  |
| NIVEL TECNICO        |  |  |  |  |
|                      |  |  |  |  |
| TOTAL                |  |  |  |  |
|                      |  |  |  |  |
| NIVEL ADMINISTRATIVO |  |  |  |  |
| AUXILIAR             |  |  |  |  |
| TOTAL                |  |  |  |  |
|                      |  |  |  |  |
| NIVEL OPERATIVO      |  |  |  |  |
|                      |  |  |  |  |
| TOTAL                |  |  |  |  |

ARTÍCULO 2°. La incorporación de los empleados a la planta de personal establecida en el artículo 2° del presente Decreto, se efectuará dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su publicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1173 de 1999 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 3°. Los empleados de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en la Ley 909 de 2004, y en los Decretos reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto Ley 1568 de 1998 y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

**ELABORADO POR:**  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público

*ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRETETARIA DE  
HACIENDA*

---

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto \_\_\_\_\_ 200- y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja a los...

Liquidador

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**

**MODELO DE CARTA COMUNICANDO LA SUPRESION DEL EMPLEO**

Barrancabermeja, XX de marzo de 2004.

Señor  
XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
(Denominación Código y Grado del empleo)  
Presente.

Cordial saludo, señor...

Me permito comunicarle que mediante Resolución No. \_\_\_\_\_ de  
por el cual se modifica la Planta de Personal de esta Entidad, fue suprimido el  
cargo de (Denominación Codigo y Grado) del cual usted es titular en la  
(nombre de la dependencia)

De conformidad con el artículo 39 de la Ley 443 de 1998 y el artículo 6 del  
Decreto 2504 de 1998, usted tiene derecho a optar por ser incorporado a un  
empleo equivalente o por recibir una indemnización calculada en los términos  
señalados en el artículo 137 del Decreto 1572 de 1998

Cordialmente,

---

Gerente LIQUIDADOR



*ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRTEARIA DE  
HACIENDA*

---

Que el Gerente General, mediante oficio de fecha -- de de 2004, comunicó al citado señor sobre la supresión del empleo del cual es titular y el deber de comunicar si opta por el derecho preferencial a ser incorporado en un empleo equivalente al suprimido o por recibir la indemnización, en los términos del artículo 39 de la ley 443 de 1998 y sus normas complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto, procede ordenar la liquidación y pago de la correspondiente indemnización, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 39 de la ley 443 de 1998, 46 del decreto ley 1568 de 1998, 137 y siguientes del decreto 1572 de 1998, pago que está condicionado a que se presente alguna de las circunstancias previstas por el artículo 46 del decreto ley 1568 de 1998 y de acuerdo con la disponibilidad de P.A.C. que tenga la Sugerencia financiera.

Que el pago dispuesto por la presente resolución se hará efectivo una vez el señor ----- se haga acreedor a la indemnización a que se refiere el artículo 39 de la ley 443 de 1998 (art.44 de la Ley 909 de 2004), ya sea porque optó dentro del término legal a recibir la misma, o porque dentro del mismo período no expresó decisión alguna, o porque, habiendo optado por el trato preferencial para ser incorporado en un empleo igual o equivalente al suprimido, no hubiere sido posible efectuar dicha incorporación dentro del término legal. Una vez se presente alguna de dichas circunstancias, se ordenará hacer efectivo el pago de la indemnización correspondiente, en el término previsto por el artículo 46 del decreto ley 1568 y el artículo 141 del decreto 1572 del mismo año.

Una vez revisada la hoja de vida correspondiente al señor ----- ,se encuentra que tiene derecho por concepto de indemnización por supresión de su empleo de carrera, a la suma que se indica en la parte resolutive del presente acto administrativo de acuerdo con la siguiente liquidación.

**SALARIO BASE (Ejemplo...)**

|  |    |            |
|--|----|------------|
| Asignación Básica                                | \$ | 499.812.00 |
| Subsidio de Alimentación                         |    | 21.451.00  |
| 1/12 Bonificación Servicios Prestados            |    | 20.825.50  |
| Prima de Servicio<br>(correspondiente a 6 meses) |    | 22.502.97  |
| 1/12 Prima de vacaciones                         |    | 26.457.68  |
| 1/12 Prima de Navidad                            |    | 49.254.10  |

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



*ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRTEARIA DE  
HACIENDA*

---

|                                       |                 |
|---------------------------------------|-----------------|
| Total Salario Base                    | 640.303.25      |
| Tiempo de servicio: 10 años, 3 meses. |                 |
| Valor de la Indemnización.            | \$ 8.857.527.60 |

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el pago de la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 60/100 (\$8.857.527.60) moneda corriente, a favor del señor \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No.\_\_\_\_\_, por concepto de indemnización por supresión del empleo de \_\_\_\_\_ Código --- -, Grado --, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. El pago de la suma ordenada en el artículo anterior, será cubierto por la Tesorería de la entidad con cargo a (Describir Cuentas y Subcuentas del Rubro Presupuestal de Indemnizaciones) Indemnizaciones para la presente vigencia fiscal.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución deberá notificarse personalmente al interesado, si ello no fuere posible, la notificación se hará mediante edicto, que se fijará por el término de diez (10) días hábiles en la oficina jurídica.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el Gerente General, dentro del término legalmente establecido para tal efecto.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Barrancabermeja, a

LIQUIDADOR

**ELABORADO POR:**  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público



## **INTRODUCCION**

Previo a tomar nuestro tema es de aclarar la viabilidad de la propuesta técnica de fusión de dos entidades públicas:

El término de fusión conlleva la absorción de una entidad a otra, creando en la nueva entidad una estructura nueva.

Para el caso que nos ocupa después de realizar el estudio técnico y financiero se concluyo la no viabilidad de la existencia del departamento de valorización municipal, por ende se recomienda su supresión simplemente, y la concentración nuevamente de las políticas de valorización municipal y su ejecución en el nivel central del Municipio, sin modificar la estructura orgánica de la Alcaldía Municipal, por motivos que se describen en el estudio como son la existencia de procesos iguales en el nivel central, y la carga laboral mínima del actual departamento de valorización que no conlleva el cambio de estructuras en materia de planta de personal, sino simplemente en reglamentación de los procesos del sistema de valorización municipal dentro de la administración municipal de Barrancabermeja.

Por lo anterior en el desarrollo del estudio no nos referiremos a la fusión de dos entidades creando una nueva, ni cambiando su estructura.

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



Aunado a lo anterior en los niveles territoriales no podemos hablar de una fusión de la entidad del nivel central “Municipio” la cual es creada mediante una normatividad especial diferente de los entes descentralizados del nivel municipal, normatividad de origen constitucional, estos últimos son entes pertenecientes al Municipio creados simplemente para desconcentrar funciones de competencia original del Municipio.

Siguiendo los postulados del Plan de Desarrollo Municipal “Con honestidad haremos mas por Barrancabermeja 2004-2007, donde se asegura el manejo de lo público con honestidad, eficacia, eficiencia y compromiso, en especial se tendrá en cuenta los siguientes objetivos de la administración institucional:

- Dimensionar la administración pública dentro de un marco de principios éticos y actuaciones eficientes, eficaces y efectivas, consecuentes con las necesidades y la voluntad de los ciudadanos.
- Fortalecimiento de la estructura administrativa con tendencia a desarrollar procesos ágiles, transparentes, equitativos y racionales.
- Contribuir al fortalecimiento administrativo de las instituciones que conforman el nivel descentralizado municipal con el propósito de mejorar su capacidad de gestión.

Estos objetivos son planteados con el propósito de recobrar la credibilidad hacia la institucionalidad y generar mecanismos que propendan por un municipio

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



transparente, equitativo, racional y democrático e impetuoso de la voluntad ciudadana”<sup>1</sup>.

En este sentido se plantea en el siguiente documento una propuesta técnica para realizar la supresión del Departamento de Valorización Municipal, con miras a que se optimicen los recursos de la administración y se pueda retomar esta atribución que tienen las administraciones municipales. Con el ahorro estimado se apoyara la inversión social que es la gran necesidad del pueblo Barranqueño.

## **OBJETIVO**

El objetivo esencial del presente Estudio Técnico es hacer un diagnostico de la situación actual y pasada del Departamento de Valorización, donde se justifican las razones por las que se debe suprimir la entidad descentralizada.

Proponer y explicar el procedimiento a seguir para realizar la supresión, disolución y liquidación de la entidad.

## **METODOLOGÍA**

El Estudio Técnico está integrado básicamente por la elaboración y aplicación de un Diagnostico de la organización, el cual se hará en forma integral para revisar determinados aspectos o áreas claves críticas. Por tanto, indagar, conocer y estudiar a fondo el estado actual de la Administración del Departamento de

---

<sup>1</sup> Plan de Desarrollo de Barrancabermeja 2004/2007.



Valorización Municipal, su rol, su finalidad y su contribución al desarrollo del municipio, se constituye en el primer paso para sustentar su la propuesta de fusión.

Este análisis se establece en una herramienta esencial para obtener resultados efectivos en el proceso de supresión y es fundamentalmente para poder establecer en que dependencias de la administración central se van a asumir las competencias del proceso de valorización municipal.

Para el desarrollo del diagnóstico se requirió de información, la cual se obtuvo a través de la aplicación de las siguientes herramientas: entrevista con los funcionarios del Departamento de Valorización, análisis financiero de la entidad, análisis de procesos, funciones, competencias, gestión, opciones prioritarias, observación directa apoyadas en las fuentes secundarias de información.

Igualmente, se aplico un análisis simplificado y mixto a través de la Matriz D.O.F.A. que se puede visualizar en la siguiente tabla:

| <b>ANÁLISIS<br/>SITUACIONAL</b> | <b>FAVORABLE</b>   | <b>DESFAVORABLE</b> |
|---------------------------------|--------------------|---------------------|
| INTERNAS                        | Fuerzas o Ventajas | Debilidades         |
| EXTERNAS                        | Oportunidades      | Riesgos o Amenazas  |

La evaluación Interna analiza y valora los componentes, procedimientos e interrelaciones de las áreas funcionales de una entidad. Genera la identificación

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



de sus **D**ebilidades y **F**ortalezas. La evaluación externa es la recolección y valoración de información del ambiente externo de la organización, con el fin de identificar y determinar los puntos claves que afronta o la puede afectar. Genera las **A**menazas y **O**portunidades hacia la entidad.

Diagnosticado el estado actual del Departamento de Valorización Municipal, reconocidos los problemas, las tendencias críticas de la gestión interna y detectadas las necesidades, se procederá a elaborar la propuesta y proponer el proceso a desarrollar para la supresión de esta entidad.

## **1 JUSTIFICACION JURIDICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE SUPRIME EL DEPARTAMENTO DE VALORIZACION MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA Y SE ORDENA SU DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



## **1.1 ANTECEDENTES**

El departamento de Valorización Municipal de Barrancabermeja es una entidad del nivel municipal descentralizada con autonomía administrativa y presupuestal (ESTABLECIMIENTO PUBLICO), creada mediante acuerdo municipal n.003 del 17 de agosto de 1962. Su objeto de creación fue: Atender todo lo relacionado con la organización, distribución, recaudo, manejo e inversión de la contribución por obras del uso público o interés social., en el año de 1963 se presenta la primera reforma al acuerdo de creación del departamento, esta reforma tuvo una validez de 11 años, hasta el año de 1974 cuando el tribunal contencioso administrativo de Santander, declaro violado el ordenamiento jurídico en especial el decreto 49 de 1932, decreto 47 de 1927 y la Ley 72 de 1926, así quedo sin sustento jurídico la existencia de la entidad.

Seguidamente se profirió entonces, el acuerdo municipal 004 de 1963, en el cual se prescribe el concepto de valorización, los sujetos pasivos del impuesto, los inmuebles exentos del gravamen, el procedimiento para su liquidación, las competencias de la Junta de valorización en relación con el Fondo Rotatorio de Valorización, etc, aunado se expidió reglamentación mediante los acuerdos 003 de 1970 y 003 de 1974. Las normas en comento fueron declaradas nulas, en consecuencia se expedido el acuerdo 007 y 063 de 1978 donde se establecen los estatutos del Departamento de Valorización Municipal.

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



En el año de 1990 se le comienza a restar importancia y validez al Departamento de Valorización al crearse en la estructura orgánica de la administración central una serie de dependencias que entran a cumplir en la parte ejecutora las funciones de la Entidad, este cambio se da por acuerdo 019, 022 y 027 de 1990, las dependencias creadas fueron: unidad plan maestro de alcantarillado, unidad de autopavimentación, se amplían las funciones de la secretaria de obras públicas creándose la sección de pavimentos y vías, sección técnica y sección de medio ambiente, todas estas dependencias se les doto de recurso humano, físicos y financieros, para cumplir las funciones que hasta ese momento en alguna medida realizaba el Departamento de Valorización, a pesar que en las reestructuraciones siguientes de la administración central han desaparecido estas dependencias mencionadas por la orientación del orden nacional del aplanamiento de las estructuras administrativas las funciones se han seguido cumpliendo dejando sin que hacer al departamento de valorización cumpliendo únicamente procesos de apoyo y de subsistencia donde el desarrollo de proyectos misionales desapareció por completo y por tanto su razón de existir, el plan de ordenamiento territorial de todos los proyectos consagrados en este documento se le otorga responsabilidad sobre tres obras al departamento de valorización en coordinación con planeación municipal que perfectamente podría desarrollarlos, quedando de manifiesto que no esta contemplado en el futuro la gestión de esta entidad dentro del desarrollo urbanístico del municipio de Barrancabermeja, de hay una de las razones de la presente propuesta de fusión.

Finalmente mediante acuerdo 084 de 1994 se modernizo la entidad y se modificaron sus estatutos, en su artículo 4 implantó como objeto “la ejecución de obras de interés público y desarrollo social, dirigidas al progreso del Municipio y

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**





mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad mediante las operaciones necesarias del sistema de contribución de valorización en el Municipio y las estipuladas en el acuerdo 074 de 1994 para los programas de autopavimentación.”

## **1.2 REGIMEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

La contribución de valorización es un gravamen real que se cobra por el estado a los propietarios y poseedores de los bienes inmuebles por la realización de obras de interés público en una zona que reciba un beneficio económico

De forma general las normas que rigen la valorización son:

- LEY 25 DE 1921 (Creación impuesto Valorización)
- LEY 113 DE 1937
- LEY 63 DE 1938 (Extensión contribución a otros municipios)
- LEY 1 DE 1943 (Bases legales para la contribución y las expropiaciones)
- LEY 25 DE 1959
- DECRETO LEGISLATIVO 868 DE 1956
- DECRETO LEGISLATIVO 1604 DE 1996 (Ley marco de la contribución de valorización)
- LEY 1 DE 1975 (Asociación de Municipios)
- LEY 14 DE 1983 (Normas sobre catastro)
- DECRETO 1333 DE 1986 (codigo Regimen Municipal)
- LEY 9 DE 1989 (Reforma urbana)
- LEY 44 DE 1990 (Impuesto predial unificado)

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



- LEY 99 DE 1993 (Medio ambiente)
- LEY 80 DE 1993 (Contratación administrativa)
- CONSTITUCION NACIONAL DE 1991
- LEY 105 DE 1993 (Transporte)
- Ley 128 de 1994 (Areas metropolitanas)
- LEY 136 DE 1994 (Regimen municipal)
- LEY 142 DE 1994 (Servicios publicos Domiciliarios)
- LEY 152 DE 1994 (Plan de Desarrollo)
- LEY 388 DE 1997 (REFORMA URBANA)

En materia constitucional encontramos: Se establece como competencia del Concejo municipal en el artículo 313 de la carta magna: “6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, **a iniciativa del alcalde**, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.” Este artículo es complementado con la Ley 136 de 1994: ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

**PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.** Este párrafo es ratificado por la Sentencia **C-152-95** del 5 de abril de 1995.

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



Ley 489 de 1998, es de anotar inicialmente, en su artículo segundo prescribe en el ámbito de aplicación de la Ley a los niveles territoriales: “La presente ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.

**PARAGRAFO. Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política. “**

En lo referente a la integración de la administración pública en su artículo 39 establece: “La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

**Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.**

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley. “

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley 489 de 1998 los siguientes artículos son aplicables al nivel municipal:

ARTICULO 41. ORIENTACION Y CONTROL. La orientación, control y evaluación general de las actividades de los organismos y entidades administrativas corresponde al Presidente de la República y en su respectivo nivel, a los ministros, los directores de departamento administrativo, los superintendentes, los gobernadores, los alcaldes y los representantes legales de las entidades

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



descentralizadas y sociedades de economía mixta de cualquier nivel administrativo.

En el orden nacional, los ministros y directores de departamento administrativo orientan y coordinan el cumplimiento de las funciones a cargo de las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que les estén adscritas o vinculadas o integren el Sector Administrativo correspondiente.

ARTICULO 46. PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS EN LA POLITICA GUBERNAMENTAL. Los organismos y entidades descentralizados participarán en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos, bajo la orientación de los ministerios y departamentos administrativos respectivos.

ARTICULO 68. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizadas, sujetas a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

**PARAGRAFO 1o. De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.**

PARAGRAFO 2o. Los organismos o entidades del Sector Descentralizado que tengan como objetivo desarrollar actividades científicas y tecnológicas, se sujetarán a la Legislación de Ciencia y Tecnología y su organización será determinada por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 3o. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a las corporaciones civiles sin ánimo de lucro de derecho privado, vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, creadas por la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 69. CREACION DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

ARTICULO 70. ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS. Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características:

- a) Personería jurídica;
- b) Autonomía administrativa y financiera;
- c) Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 71. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**> La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.

### **1.3 ALCANCE DE LOS ESTUDIOS TECNICOS**

Las normas de eficiencia y eficacia de la administración pública, como la racionalización de la administración configuran el objeto de los estudios técnicos.

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



Al realizar la evaluación de la entidad en materia de cumplimiento de los principios de la función pública se encuentran puntos de confluencia que constituyen la plataforma técnica y básica para esta decisión de supresión de la entidad.

En efecto en el presente diagnostico se realiza un estudio técnico sobre el estado financiero y administrativo de la entidad, igualmente existen estudios previos como la reestructuración administrativa realizada en el año 2002, donde se demuestra desde dicha fecha la situación de crisis fiscal de la entidad, estudio en el cual se prescribe la posibilidad de que la entidad no posea la capacidad económica que le permita asumir responsabilidades y obligaciones que por mandato legal le corresponde. En estos estudios previos se advierte que la estructura de gestión del departamento de valorización municipal ha dado lugar a un pobre cumplimiento de las condiciones de este servicio público.

Igualmente en el actual plan de desarrollo se establece como uno de los objetivos la eficiencia en la acción administrativa, otrosí en materia de modernización administrativa del nivel descentralizado establece como objetivo el fortalecimiento administrativo de las instituciones que lo conforman con el propósito de mejorar su capacidad de gestión, frente a ello la estrategia es estudiar modelos para la viabilidad técnico y financiera en la prestación de los servicios, aplicando experiencias para modernizar la gerencia de los institutos; estudio en comento que nos arroja la no viabilidad técnica y financiera del establecimiento público que nos ocupa.

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**





Aunado es meta en el plan de desarrollo la implementación solo de estructuras administrativas eficientes y sostenibles, todo lo contrario a la realidad del Departamento de Valorización Municipal.

#### **1.4 REGIMEN JURIDICO DE LA SUPRESION**

El artículo 315 de la Constitución Nacional prescribe como atribución del Alcalde: “4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.”

En materia legal, es competencia del Alcalde de acuerdo a la Ley 136, artículo 91: 3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.

Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo, facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo **209** de la Constitución Política.

En este primer aparte podemos afirmar que bajo los parámetros de competencia corresponde al Alcalde municipal realizar la supresión del departamento de valorización municipal o en su defecto el concejo municipal previa iniciativa del señor Alcalde.

Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de entidades del orden nacional, se dijo en otrora que se aplica al nivel territorial prescribe lo referente a los procedimientos y causales de supresión de las entidades públicas:

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



**ARTICULO 52. DE LA SUPRESION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE ENTIDADES U ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES.** <Artículo

CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> El Presidente de la República podrá suprimir o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de entidades y organismos administrativos del orden nacional previstos en el artículo 38 de la presente ley cuando:

1. Los objetivos señalados al organismo o entidad en el acto de creación hayan perdido su razón de ser.
2. Los objetivos y funciones a cargo de la entidad sean transferidos a otros organismos nacionales o a las entidades del orden territorial.
3. Las evaluaciones de la gestión administrativa, efectuadas por el Gobierno Nacional, aconsejen su supresión o la transferencia de funciones a otra entidad.
4. Así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y de eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados por ellos obtenidos cada año, luego de realizar el examen de eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad o el examen de los resultados para establecer en qué medida se logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración en un período determinado.
5. Exista duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales con otra u otras entidades.



6. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Siempre que como consecuencia de la descentralización o desconcentración de un servicio la entidad pierda la respectiva competencia.

**PARAGRAFO 1o. El acto que ordene la supresión, disolución y liquidación, dispondrá sobre la subrogación de obligaciones y derechos de los organismos o entidades suprimidas o disueltas, la titularidad y destinación de bienes o rentas, los ajustes presupuestales necesarios, el régimen aplicable a la liquidación y, de conformidad con las normas que rigen la materia, la situación de los servidores públicos.**

PARAGRAFO 2o. Tratándose de entidades sometidas al régimen societario, la liquidación se regirá por las normas del Código de Comercio en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la entidad cuya liquidación se realiza.

La anterior normatividad como se observa nos enseña las causas de la supresión, disolución y liquidación de entidades como establecimientos públicos, entre ellas se dice por que sus objetivos han perdido su razón de ser, o por que aquellos y sus funciones han sido transferidos a otros organismos, o cuando las evaluaciones de gestión administrativa efectuados por el gobierno para el caso municipal, aconsejen su supresión o la transformación de funciones a otra entidad, o por que así se concluya por la utilización de indicadores de gestión y de eficiencia que emplean los organismos de control o por que exista duplicidad de objetivos o de funciones esenciales con otra y otras entidades o porque la entidad pierde la respectiva competencia por descentralización o desconcentración de un servicio.

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



En el caso de la supresión que por el respectivo decreto se decida aparecen claras las causales de la ley 489 de 1998 enunciadas en los numerales 2,3,4,5 del artículo en comento.

En efecto, buena parte de los objetivos y funciones son realizados por el nivel municipal como la ejecución de obras públicas y el recaudo de dineros.

El producto de las evaluaciones de la gestión administrativa en los estudios actuales y precedentes es negativo.

La causal de supresión distinguida con el número 4 del artículo 52 ya citado, está plenamente dada en el caso del departamento de valorización municipal, pues los diversos exámenes en términos de eficiencia, eficacia en la administración de los recursos públicos, el logro de objetivos y el cumplimiento de los planes, programas y proyectos, entre otros, indican como se obtiene de los diversos estudios (presente y antiguos) que la continuidad del establecimiento público no es viable.

Se puede hablar igualmente de un posible duplicidad de funciones con el nivel central en materia prestación de servicio público referente a la ejecución de obras de interés público y social.

Complemento de las normas anteriores son las referentes a la función administrativa, función pública y en general a la racionalización de la administración y eficacia y eficiencia de la administración pública:

Que dentro del marco constitucional establecido en los artículos 2º, 334, 365, 367, 369 y 370 de la Constitución Política, el Estado puede intervenir en la

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



prestación de los servicios públicos, con el fin de asegurar la prestación continua y eficiente de los mismos, garantizar la calidad de los bienes objeto de dichos servicios públicos y buscar la ampliación permanente de su cobertura a los habitantes del territorio nacional;

Constitución Nacional:

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

**Ley 489 de 1998:**

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.



PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

ARTICULO 4o. FINALIDADES DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

## **1.5 DEL PROCESO DE LIQUIDACION**

Al no existir una régimen municipal que establezca un procedimiento al respecto, sin violar normas constitucionales y legales, se debe aplicar lo referente al tema en normas generales y como se dijo en otrora la Ley 489 de 1998.

Se deberá expedir un decreto, cuyo contenido fundamental, indicara la duración del proceso liquidatorio, la prohibición de iniciar nuevas actividades, y prevee al liquidador como director del proceso de liquidación en su condición de

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



representante legal del Departamento de Valorización Municipal en liquidación, asignándole las funciones inherentes a su cargo y que le faciliten la tarea que le corresponde emprender destacándose entre ellas las alusivas a los inventarios, la conservación de los bienes de la entidad, de sus archivos, los avisos de rigor a los jueces de la república y a los registradores de instrumentos públicos, para la ejecución rápida y efectiva.

Igualmente al liquidador se le asigna la responsabilidad de presentar el programa de supresión de cargos y se le da la facultad de terminar las vinculaciones laborales, bien contractuales o bien estatutarias, y en general se le dan las suficientes herramientas para llevar a feliz término el proceso liquidatorio.

En el sector público colombiano el derrotero general en materia de liquidaciones de entidades públicas encontramos el decreto 254 de 2000<sup>2</sup>, y el código de

<sup>2</sup>

DECRETO 254 DE 2000 (Febrero 21)

por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por el [artículo 1](#), numeral 7 de la Ley 573 de 2000,

DECRETA

TITULO I

CAPITULO I

Generalidades

ARTÍCULO 1. Ambito de aplicación. El presente decreto se aplica a las entidades públicas del orden nacional, respecto de las cuales se haya ordenado su supresión o disolución.

En lo no previsto en el presente decreto deberán aplicarse, en lo pertinente, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y del Código de Comercio sobre liquidación, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad.

PARÁGRAFO. Aquellas entidades del Estado que por su naturaleza tengan un régimen propio de liquidación, contenido en normas especiales, incluyendo las sociedades, continuarán rigiéndose por ellas.

ARTÍCULO 2. Iniciación del proceso de liquidación. El proceso de liquidación se inicia una vez ordenada la supresión o disolución de una de las entidades a las cuales se refiere el artículo 1 del presente decreto. El acto que ordene la supresión o liquidación dispondrá lo relacionado con las situaciones a que se refiere el parágrafo primero del [artículo 52](#) de la Ley 489 de 1998. Así mismo, en dicho acto o posteriormente, podrá disponerse que la liquidación sea realizada por otra entidad estatal que tenga dicho objeto. Igualmente podrá establecerse que la liquidación se realice por una entidad fiduciaria contratada para tal fin o contratarse con una de dichas entidades la administración y enajenación de los activos.

La expedición del acto de liquidación conlleva:

- a) La designación del Liquidador por parte del Presidente de la República;
- b) La designación del revisor fiscal en el proceso de liquidación, si es del caso;
- c) La prohibición de vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal;
- d) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de la liquidación;
- e) La realización de un inventario y avalúo de los activos y pasivos de la entidad;

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**

**ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRETARIA DE  
HACIENDA**



f) La prohibición expresa al representante legal de la entidad de realizar cualquier tipo de actividades que impliquen la celebración de pactos o convenciones colectivas o cualquier otro acto que no esté dirigido a la liquidación de la entidad. Esta prohibición opera a partir de la expedición del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad;

g) La adopción inmediata de las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.

PARÁGRAFO 1. En el acto que ordena la supresión o disolución se señalará el plazo de liquidación, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la entidad y no podrá exceder de dos años, prorrogables por el Gobierno por acto debidamente motivado hasta por un plazo igual.

PARÁGRAFO 2. Los jueces que conozcan de los procesos en los cuales se hayan practicado las medidas a que se refiere el literal d) del presente artículo, a solicitud del liquidador oficiarán a los registradores de instrumentos públicos para que éstos procedan a cancelar los correspondientes registros.

#### CAPITULO II

De los Órganos de Dirección de la Liquidación

ARTÍCULO 3. Organos de dirección de la liquidación. Son órganos de dirección de la liquidación el liquidador y la junta liquidadora, esta última, cuando así se disponga en razón de las características de la liquidación, cuyos actos se regirán por lo dispuesto en el presente decreto.

Para tal efecto en el acto que ordene la supresión o disolución de la entidad, podrá preverse:

a) La existencia de una junta liquidadora, si es del caso, integrada por las personas y con las funciones que en dicho acto se señalen, y

b) La existencia de un revisor fiscal, cuando así se disponga, que tendrá las mismas calidades y funciones establecidas para este cargo en el [capítulo VII Título I libro segundo](#) del Código de Comercio.

ARTÍCULO 4. Competencia del liquidador. Es competencia del liquidador adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación de las entidades de que trata el artículo 1° del presente decreto.

El liquidador podrá contratar personas especializadas para la realización de las diversas actividades propias del proceso de liquidación.

ARTÍCULO 5. Del liquidador. El Presidente de la República designará el Liquidador, quien devengará la remuneración correspondiente al representante legal de la entidad pública en liquidación y estará sujeto al régimen de requisitos para el desempeño del cargo e inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas para éstos.

ARTÍCULO 6. Funciones del liquidador. Son funciones del liquidador las siguientes:

a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;

b) Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto;

c) Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación;

d) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;

e) Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 del presente decreto, y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos;

f) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;

g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y cuando sea del caso presentarlo a la Junta Liquidadora para su aprobación y trámite correspondiente;

h) Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad;

i) Dar cierre a la contabilidad de la entidad cuya liquidación se ordene, e iniciar la contabilidad de la liquidación;

j) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, hasta el monto que le haya sido autorizado por la Junta Liquidadora, cuando sea del caso, y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista;

k) Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, hasta el monto autorizado por la Junta liquidadora, cuando sea del caso, y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en el presente decreto;

l) Promover las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarias contra los servidores públicos, personas o instituciones que actúen o hayan actuado dolosa o culposamente en el ejercicio de funciones o en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación;

m) Rendir informe mensual de su gestión y los demás que se le soliciten;

n) Presentar el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo;

o) Velar porque se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación;

p) Las demás que le sean asignadas en el decreto de nombramiento o que sean propias de su encargo.

PARÁGRAFO. En el ejercicio de las funciones de que tratan los literales j) y k) del presente artículo, se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 7. De los actos del liquidador. Los actos del liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, constituyen actos administrativos y serán objeto de control por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso de liquidación.

Contra los actos administrativos del Liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno.

El liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos manifiestamente ilegales o que se hayan obtenido por medios ilegales.

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



**ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRETARIA DE  
HACIENDA**



**TITULO II**

**Régimen Laboral Y Pensional**

ARTÍCULO 8. Plazo. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma funciones el liquidador, éste elaborará, y si es del caso, presentará a la Junta Liquidadora un programa de supresión de cargos, determinando el personal que por la naturaleza de las funciones desarrolladas debe acompañar el proceso de liquidación.

No obstante, al vencimiento del término de liquidación quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminarán los contratos de trabajo de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

ARTÍCULO 9. Derechos adquiridos por los pensionados de las entidades cuya liquidación se ordene. Son derechos adquiridos por los pensionados, aquellos que hacen parte de su patrimonio por haber satisfecho los requisitos legales exigidos, aunque no se hubiese proferido el acto que declare su exigibilidad.

ARTÍCULO 10. Cálculo actuarial. Cuando una entidad del orden nacional, que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones, entre en proceso de disolución y liquidación, deberá entregar el respectivo cálculo actuarial, el cual deberá estar elaborado teniendo en cuenta las instrucciones técnicas que para el efecto imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y requerirá para su validez, la aprobación del mismo.

ARTÍCULO 11. Reconocimiento de las pensiones. El reconocimiento de las pensiones que se encuentren a cargo del órgano cuya liquidación se determine, estará a cargo de la entidad que señale el decreto que ordene su liquidación, la cual podrá desempeñar la mencionada función directa o indirectamente mediante convenio, según se disponga en el mismo decreto.

Para tal efecto, el órgano en liquidación deberá entregar a la entidad que se determine, los documentos, archivos magnéticos con los equipos correspondientes y demás información laboral que sirvió de fundamento al cálculo actuarial y que será el soporte para la creación de la base de datos necesaria para la elaboración de la nómina de pensionados.

En todo caso, será responsabilidad de la entidad a la cual el decreto que ordene la liquidación asigne la función de reconocimiento, la elaboración de nóminas de pensionados y la ubicación oportuna de los recursos para su pago por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, FOPEP, de conformidad con los cronogramas previamente aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 12. Traslado del pago de pensiones. A partir del momento que señale el Gobierno Nacional, se trasladará al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, FOPEP, el pago de las pensiones que estén a cargo del órgano que se ordene disolver o liquidar.

PARÁGRAFO. Mientras se surten los trámites pertinentes para que el FOPEP asuma este traslado, la entidad que tiene a su cargo el pago, deberá seguir cumpliendo con dicha obligación.

ARTÍCULO 13. Obligaciones que asume el Fondo de Pensiones Públicas del nivel nacional. El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional asumirá los siguientes pagos:

- a) El de las pensiones causadas y reconocidas;
- b) El de las pensiones cuyos requisitos están satisfechos y se reconozcan con posterioridad a la fecha de disolución;
- c) El de las pensiones de las personas que han cumplido tiempo de servicio pero no han llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a la pensión, cuando previo cumplimiento del requisito de la edad la pensión les sea reconocida, siempre y cuando no se encuentren afiliados a ninguna administradora de pensiones.

PARÁGRAFO. Sólo se pagarán las obligaciones que figuren dentro del respectivo cálculo actuarial. Para que proceda el pago de otras obligaciones pensionales será necesario que los beneficiarios de las mismas acrediten su derecho a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda por los errores u omisiones cometidos en el cálculo actuarial.

ARTÍCULO 14. Financiación de las pensiones. Los activos de los órganos cuya liquidación se ordene, que estén destinados al pago de sus pasivos pensionales, conservarán tal destino, no formarán parte de la masa de la liquidación y deberán ser entregados al FOPEP a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o al Fondo de Reservas de Bonos Pensionales, en la forma y oportunidad que lo determine el Gobierno Nacional.

Si dichos activos no fueren suficientes para financiar tales pasivos y en razón de la preferencia del primer grado que le corresponde a los pasivos laborales, en la liquidación se destinarán preferentemente otros activos de la entidad a tal fin, hasta completar el monto de aquellos pasivos.

Los activos que se entreguen para atender el pago de pasivos pensionales deberán ser, preferentemente, activos monetarios en la medida que lo permitan las condiciones de liquidación.

Cuando exista una entidad a la cual le corresponda financiar total o parcialmente los pasivos pensionales que estaban a cargo de la entidad en liquidación, dicha entidad deberá entregar los recursos correspondientes al FOPEP o al Fondo de Reservas de Bonos Pensionales, según corresponda, en la forma y oportunidad que señale el Gobierno Nacional en el decreto que ordene la liquidación.

PARÁGRAFO. Los recursos destinados al pago de las pensiones que asuma el FOPEP, en desarrollo de lo previsto en el decreto que ordene la liquidación, serán manejados en una cuenta independiente de los demás recursos de dicho fondo. El saldo remanente, una vez pagadas las obligaciones pensionales correspondientes o asegurado su pago, se destinará a cancelar otras obligaciones del FOPEP.

ARTÍCULO 15. Emisión y pago de bonos pensionales. Los bonos pensionales que le corresponda emitir y pagar al órgano cuya liquidación se haya ordenado, serán emitidos y pagados por la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 16. Cuotas partes pensionales. En el decreto en el que se ordene la liquidación de un órgano que tenga pasivos pensionales, se indicará si es del caso, la entidad a la cual le corresponda adelantar el cobro y el pago de las cuotas partes pensionales.

En la medida en que la emisión de bonos pensionales le haya sido trasladada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, éste deberá realizar el cobro y pago de cuotas partes de bonos pensionales correspondientes al órgano que se haya ordenado suprimir y liquidar.

ARTÍCULO 17. Lo dispuesto en este Título se aplicará, incluso a las entidades estatales que tengan un régimen de liquidación previsto en normas especiales.

**TITULO III**

**REGIMEN DE BIENES**

**CAPITULO I**

De los Activos de la Liquidación

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



ARTÍCULO 18. Inventarios. El liquidador dispondrá la realización de un inventario físico detallado de los activos de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a tres (3) meses a partir del inicio del proceso. Este debe estar debidamente justificado tanto en los inventarios como en los documentos contables correspondientes y además incluirá la siguiente información:

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.

2. La relación de los bienes corporales cuya tenencia esté en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.

PARÁGRAFO. En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la entidad durante el periodo de la liquidación.

ARTÍCULO 19. Estudio de títulos. Durante la etapa de inventarios, el liquidador dispondrá la realización de un estudio de títulos de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad, con el fin de sanear cualquier irregularidad que pueda afectar su posterior enajenación y de identificar los gravámenes y limitaciones existentes al derecho de dominio.

Así mismo, el liquidador identificará plenamente aquellos bienes inmuebles que la entidad posea a título de tenencia, como arrendamiento, comodato, usufructo, u otro similar, con el fin de establecer la posibilidad de transferir dicha condición a terceros o, de lo contrario, proceder a su restitución. Si la restitución no se obtuviere en este lapso, se cederán los respectivos contratos a la entidad a la cual se traspasen los remanentes de la liquidación.

ARTÍCULO 20. Masa de la liquidación. Integran la masa de la liquidación todos los bienes, las utilidades, rendimientos financieros y cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio de la entidad a liquidar.

ARTÍCULO 21. Bienes excluidos de la masa de la liquidación. No formarán parte de la masa de la liquidación:

a) Los recursos de seguridad social, los cuales deberán ser entregados a la entidad que determine el Gobierno Nacional;

b) Los demás que establece el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

#### CAPITULO II

##### Pasivos de la Liquidación

ARTÍCULO 22. Inventario de pasivos. Simultáneamente con el inventario de activos, el liquidador elaborará un inventario de pasivos de la entidad, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

1. El inventario deberá contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad, incluyendo las obligaciones a término y aquellas que sólo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.

2. La relación de pasivos deberá sustentarse en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.

3. La relación de las obligaciones laborales a cargo de la entidad.

#### TITULO IV

##### DEL PROCESO DE LIQUIDACION

#### CAPITULO I

##### Acreencias y Reclamaciones

ARTÍCULO 23. Emplazamiento. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se inicie el proceso de liquidación, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la entidad en liquidación y a quienes tengan en su poder a cualquier título activos de la entidad, para los fines de su devolución y cancelación.

Para tal efecto se publicarán avisos en la misma forma y con el mismo contenido, en lo pertinente, previsto por las normas que rigen la toma de posesión de entidades financieras.

PARÁGRAFO. En los procesos jurisdiccionales que al momento de decretarse la liquidación de la entidad se encontraren en curso y dentro de los cuales se hubieren practicado medidas cautelares sobre los bienes de la entidad en liquidación, levantada tal medida de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto, el o los actuantes deberán constituirse como acreedores de la masa de la liquidación.

ARTÍCULO 24. Término para presentar reclamaciones. El término para presentar reclamaciones, el traslado de las mismas y la decisión sobre ellas se sujetará a las disposiciones que rigen a las entidades financieras.

ARTÍCULO 25. Inventario de procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral y contractual. El liquidador de la entidad, deberá presentar a la Junta Liquidadora, cuando sea del caso, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, tres (3) meses después de su posesión, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, el cual deberá contener, por lo menos:

1. El nombre, dirección, identificación y cargo, si es del caso, que ocupaba el demandante o reclamante.

2. Pretensiones.

3. El despacho judicial en que cursa o cursó el proceso.

4. El estado actualizado del proceso y su cuantía.

5. El nombre y dirección del apoderado de la entidad a liquidar.

6. El valor y forma de pago de los honorarios del apoderado de la entidad.

PARÁGRAFO 1. El archivo de procesos y de reclamaciones y sus soportes correspondientes, será entregado al Ministerio de Justicia y del Derecho debidamente inventariado con una técnica reconocida para tal fin, conjuntamente con una base de datos que permita la identificación adecuada.

PARÁGRAFO 2. Con el propósito de garantizar la adecuada defensa del Estado, el liquidador de la Entidad, como representante legal de la misma, continuará atendiendo, dentro del proceso de liquidación y hasta tanto se efectúe la entrega de los inventarios, conforme a lo previsto en el presente decreto, los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término.

ARTÍCULO 26. Informe sobre el estado de los procesos y las reclamaciones. A partir de la vigencia del presente decreto el Liquidador deberá entregar al Ministerio de Justicia y del Derecho un informe mensual sobre el estado de los procesos y reclamaciones.

#### CAPITULO II

##### Avalúo de Bienes e Inventarios

ARTÍCULO 27. Autorización de inventarios. Los inventarios que elabore el Liquidador, conforme a las reglas anteriores, deberán ser refrendados por el revisor fiscal de la entidad en liquidación y autorizados por la junta liquidadora, cuando sea del caso.

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**

**ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRETARIA DE  
HACIENDA**



Copia de los inventarios, debidamente autorizados por la junta liquidadora cuando fuere del caso, deberán ser remitidos a la Contraloría General de la República para el control posterior.

ARTÍCULO 28. Avalúo de bienes. Simultáneamente con la elaboración de los inventarios el liquidador realizará el avalúo de los bienes de propiedad de la entidad, sujetándose a las siguientes reglas:

1. Bienes inmuebles. El avalúo de los bienes inmuebles se regirá por las disposiciones legales sobre la materia, en especial la [Ley 80 de 1993](#), [Decretos 855 de 1994](#) y [2150](#) de 1995 y normas concordantes.

2. Bienes muebles. El avalúo de los bienes muebles se practicará por peritos evaluadores, cuya designación deberá ser aprobada por la Junta Liquidadora, cuando sea del caso.

3. El avalúo de los bienes será sometido a la aprobación de la Junta Liquidadora, cuando sea del caso, y copia del mismo será remitida a la Contraloría General de la República, con el fin de que se ejerza el control fiscal sobre el mismo.

PARÁGRAFO. En todo caso el valor por el cual deberá enajenar el liquidador los activos será su valor en el mercado.

ARTÍCULO 29. Liquidación de contratos. Los contratos que con ocasión de la liquidación de la Entidad se terminen, se cedan o traspasen, deberán liquidarse previamente, de conformidad con lo previsto en la [Ley 80 de 1993](#), a más tardar en la fecha prevista para la terminación del proceso liquidatorio, previa apropiación y disponibilidad presupuestal.

#### CAPITULO III

##### Destinación de los Bienes y Pago de Obligaciones

ARTÍCULO 30. Enajenación de activos a otras entidades públicas. Copia del inventario y avalúo de los bienes de la entidad en liquidación deberá remitirse a las entidades de la Rama Ejecutiva del poder público, con el fin de que en un plazo máximo de treinta (30) días, informen si se encuentran interesados en adquirir cualquiera de dichos elementos. Si tal manifestación ocurre dentro del plazo estipulado, el liquidador celebrará un convenio interadministrativo con la entidad respectiva.

ARTÍCULO 31. Bienes objeto de enajenación. Los activos que no sean adquiridos por otras entidades públicas se enajenarán con criterio estrictamente comercial, con sujeción a las normas legales que regían a la entidad para efectos de contratación y podrán también enajenarse a través de los martillos autorizados conforme a las normas que regulan estos últimos.

Cuando se trate de bienes cuyo estado de deterioro arriesgue su valor de mercado, el liquidador podrá realizar la venta de los mismos con sujeción a las normas que rigen el derecho privado.

PARÁGRAFO. Para la determinación de los bienes que deban ser materia de enajenación y la oportunidad en que ésta deba realizarse, se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar el funcionamiento de la Entidad durante la liquidación, pero sin afectar con ello la celeridad requerida en el proceso liquidatorio.

ARTÍCULO 32. Pago de obligaciones. Corresponderá al liquidador cancelar las obligaciones pendientes a cargo de la masa de la liquidación, previa disponibilidad presupuestal, con el fin de realizar su liquidación progresiva; para ello se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Toda obligación a cargo de la entidad en liquidación deberá estar relacionada en un inventario de pasivos y debidamente comprobada.

2. En el pago de las obligaciones se observará la prelación de créditos establecida en las normas legales. Para el pago de las obligaciones laborales el Liquidador deberá elaborar un plan de pagos, de acuerdo con las indemnizaciones a que hubiere lugar; este programa deberá ser aprobado por la Junta Liquidadora, cuando sea del caso.

3. Las obligaciones a término que superen el plazo límite fijado para la liquidación podrán cancelarse en forma anticipada, sin lugar al pago de intereses distintos de los que se hubieren estipulado expresamente.

4. El pago de las obligaciones condicionales o litigiosas se efectuará solamente cuando éstas se hicieren exigibles.

5. Para el pago del pasivo se tendrá en cuenta la caducidad y la prescripción de las obligaciones, contenidas en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. Las obligaciones de la Entidad en liquidación, incluyendo los pasivos laborales, se cancelarán con el producto de las enajenaciones, con observancia de las normas legales y presupuestales del caso, teniendo en cuenta la prelación de créditos. Los pasivos laborales incluirán el valor correspondiente al cálculo actuarial del pasivo pensional, el cual se entregará a la entidad que deba asumir el pago de las pensiones y de Bonos Pensionales, si hubiere lugar a ello, con la preferencia reconocida por las normas vigentes sobre obligaciones laborales.

En caso de que los recursos de la liquidación de un establecimiento público o de una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional no societaria sean insuficientes, las obligaciones laborales estarán a cargo de la Nación o de la entidad pública del orden nacional que se designe en el decreto que ordene la supresión y liquidación de la entidad. Para tal efecto se deberá tomar en cuenta la entidad que debía financiar la constitución de las reservas pensionales.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto por el [parágrafo 6 del artículo 1](#) de la Ley 573 del 2000, la Nación podrá asumir o garantizar obligaciones de las entidades públicas del orden nacional, incluidas las derivadas de las cesiones de activos, pasivos y contratos que haya realizado la entidad en liquidación, actuaciones que no causarán el impuesto de timbre siempre y cuando se realicen entre entidades públicas.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando se trate de entidades descentralizadas indirectas, sólo procederá la asunción respecto de aquellas cuya liquidación se encuentre en firme a la fecha de entrada en vigencia de este decreto, y siempre y cuando en su capital participe una entidad descentralizada directa en un porcentaje superior al noventa por ciento (90%). Para tal efecto, cuando de acuerdo con disposiciones legales la entidad descentralizada directa deba responder por los pasivos de la entidad de la cual es socia o accionista, se requerirá que ésta no se encuentre en capacidad financiera de hacerlo a juicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cuando se trate de empresas industriales y comerciales del Estado o de sociedades de economía mixta directas, sólo podrá procederse a la asunción una vez se hayan agotado los activos o se haya establecido que no es posible la realización de los mismos.

En todo caso, la Nación únicamente será responsable por las obligaciones de las entidades societarias en los eventos expresamente previstos en el presente decreto.

ARTÍCULO 33. Provisión para el pago de créditos a cargo de la entidad en liquidación. A la terminación del último período para el pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación oportunamente reclamados y aceptados, con las sumas disponibles para realizar tales pagos y cuyos titulares no se hubieren presentado a recibir, el liquidador constituirá por el término de tres (3) meses, en espera de que aquellos se presenten, una provisión representada en activos de alta seguridad, rentabilidad y liquidez.

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**

**ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRETARIA DE  
HACIENDA**



En cualquier tiempo, desde el inicio del primer período de pagos a cargo de la masa de la liquidación hasta el vencimiento de la respectiva provisión, el reclamante aceptado que no se haya presentado oportunamente a recibir, tendrá derecho al pago en la misma proporción que los demás reclamantes aceptados y de acuerdo con la prelación de créditos.

Vencido el término de la provisión, los remanentes se destinarán al pago del pasivo cierto no reclamado o a la constitución de la provisión para atender procesos en curso, según el caso.

ARTÍCULO 34. Pasivo cierto no reclamado. Mediante resolución motivada el liquidador determinará el pasivo cierto no reclamado con base en las acreencias, tanto a cargo de la masa de la liquidación como de las excluidas de ella, que no fueron reclamadas pero aparezcan debidamente justificadas en los libros y comprobantes de la entidad en liquidación, así como las presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

Constituida la provisión a que se refiere el artículo anterior, si subsistieren recursos y con las sumas correspondientes al producto de la venta de bienes diferentes y de dinero excluidos de la masa de la liquidación cuyos titulares no se hubieren presentado a recibir, se constituirá una provisión para el pago del pasivo cierto no reclamado.

ARTÍCULO 35. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Cuando quiera que al finalizar la liquidación y pagadas las obligaciones a cargo de la entidad en liquidación, existan activos remanentes los mismos serán entregados al FOPEP o al Fondo de Reservas de Bonos Pensionales según corresponda, en la forma y oportunidad que señale el Gobierno Nacional en el decreto que ordene la liquidación. Los bienes que no hayan podido ser enajenados, así como los derechos y obligaciones de la entidad liquidada se traspasarán al Ministerio, Departamento Administrativo o Entidad Descentralizada que determine la ley o el acto administrativo expedido por el Gobierno Nacional. Lo anterior, sin perjuicio de que cuando se enajenen dichos bienes su producto se entregue al FOPEP o al Fondo de Reserva de Bonos Pensionales, según lo determine el Gobierno.

El traspaso de bienes se efectuará mediante acta suscrita por el Liquidador y el Ministro, director de Departamento Administrativo o representante legal respectivo, en la que se especifiquen los bienes correspondientes en la forma establecida en la ley. Copia auténtica del acta deberá ser publicada en el Diario Oficial e inscrita, en el caso de inmuebles, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación de cada uno de ellos.

De acuerdo con lo dispuesto por el [artículo 51](#) de la Ley 489 de 1998 los actos y contratos que deben extenderse u otorgarse con motivo de la liquidación de entidades, se considerarán sin cuantía y no generarán impuestos, contribuciones de carácter nacional o tarifas por concepto del impuesto de registro y anotación.

ARTÍCULO 36. Contenido del acta de liquidación. Culminado el proceso de liquidación de una entidad, el liquidador elaborará un informe final de liquidación que contendrá como mínimo los siguientes asuntos:

- a) Administrativos y de gestión;
- b) Laborales;
- c) Operaciones comerciales y de mercadeo;
- d) Financieros;
- e) Jurídicos;
- f) Manejo y conservación de los archivos y memoria institucional.

El informe deberá ser presentado a la Junta Liquidadora, cuando sea del caso, al Ministerio o Departamento Administrativo correspondiente o al representante legal respectivo, según sea el caso, para las observaciones pertinentes; si no se objetare en ninguna de sus partes se levantará un acta que deberá ser firmada por el liquidador y adicionalmente por el representante legal de la entidad a la cual se traspasen los bienes y obligaciones de la liquidada.

Si se objetare, el liquidador realizará los ajustes necesarios y se procederá conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

#### TITULO V

#### DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37. Contabilidad de la Liquidación. Las políticas, normas y procedimientos contables aplicables a las entidades en liquidación serán establecidas por el Contador General de la Nación.

PARÁGRAFO. Las entidades públicas en liquidación seguirán presentando información financiera, económica y social al Contador General de la Nación, en la forma y términos establecidos por la misma para el efecto, hasta tanto culmine por completo dicho proceso.

ARTÍCULO 38. Culminación de la liquidación. El liquidador, previo concepto de la Junta Liquidadora cuando sea del caso, declarará terminado el proceso de liquidación una vez quede en firme el acta final de liquidación, la cual deberá publicarse conforme a la ley.

ARTÍCULO 39. Archivos. Los archivos de la entidad en liquidación se conservarán conforme a lo dispuesto por el Archivo General de la Nación.

Será responsabilidad del liquidador constituir, con recursos de la entidad, el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos. La destinación de recursos de la liquidación para estos efectos, se hará con prioridad sobre cualquier otro gasto o pago a cargo de la masa de la entidad en liquidación.

ARTÍCULO 40. Expediente de la liquidación. Con las actuaciones administrativas que se produzcan en el curso de la liquidación, los inventarios, acuerdos y demás actos procesales, se formará un solo expediente. Cualquier persona tendrá derecho a examinar el expediente en el estado en que se encuentre y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

ARTÍCULO 41. Inspección, vigilancia y control. El hecho de que una entidad entre en liquidación, no constituye causal para que cese la Inspección, vigilancia y control de la misma, por parte de las autoridades competentes, la cual continuará desarrollándose teniendo en cuenta el estado de liquidación en que se encuentra la entidad, hasta su terminación.

ARTÍCULO 42. Transición. Las entidades que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, podrán acogerse en lo pertinente a las normas establecidas en este régimen.

Así mismo, el régimen contemplado en este Decreto se podrá aplicar a las obligaciones vigentes resultantes de procesos de liquidación ya cumplidos.

ARTÍCULO 43. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



comercio en lo que sea compatible para las entidades estatales, este decreto es de nivel nacional pero es guía para la aplicación del proceso en comento.

En relación a los bienes, se debe establecer la masa de liquidación, el inventario de pasivos, los emplazamientos de ley para quienes tengan reclamaciones contra el Instituto y las reglas para el pago de obligaciones, entre ellas la prelación de créditos, ocupándose posteriormente del informe final y del acta de liquidación concluyendo con la previsión de que los bienes de cualquier índole pasaran al nivel central.

#### **1.6 CONTINUIDAD DEL SERVICIO**

En relación con el servicio público consistente en la ejecución de obras de interés público y desarrollo social dirigidas al progreso del municipio y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, mediante las operaciones necesarias del sistema de contribución de valorización en el municipio (acuerdo 084 de 1994), debe ser transferida al titular de la función “El Municipio”, y se deben conceder facultades al liquidador para celebrar o subrogar todos aquellos contratos y convenios en ejecución o que se requieran para garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de su objeto social.



## **2.- JUSTIFICACION TÉCNICA (SITUACION LABORAL Y DIAGNOSTICO ORGANIZACIONAL)**

### **2.1. ANÁLISIS INTERNO DE LA ENTIDAD**

En los numerales siguientes, se analizan el marco teórico dentro del cual se desempeña actualmente la Administración del Departamento de Valorización Municipal:

#### **2.1.1. OBJETO**

El objeto del Departamento de Valorización Municipal es la ejecución de obras de interés público y desarrollo social, dirigidas al progreso del Municipio y Mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, mediante las operaciones necesarias del sistema de contribución de valorización en el municipio y las estipuladas en el acuerdo 074 de 1994 para los programas de autopavimentación.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Acuerdo 084 de 1994



### **2.1.2. VISIÓN**

Tanto la visión como lo referente a la parte estratégica de la entidad (planes de acción, misión, visión, objetivos, metas, indicadores) no se fue entregado por las directivas del Departamento, se presume que no ha elaborado este trabajo.

### **2.1.3. ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA ACTUAL**

La Estructura Administrativa actual con sus líneas de autoridad y asesorías están representadas en el gráfico siguiente:

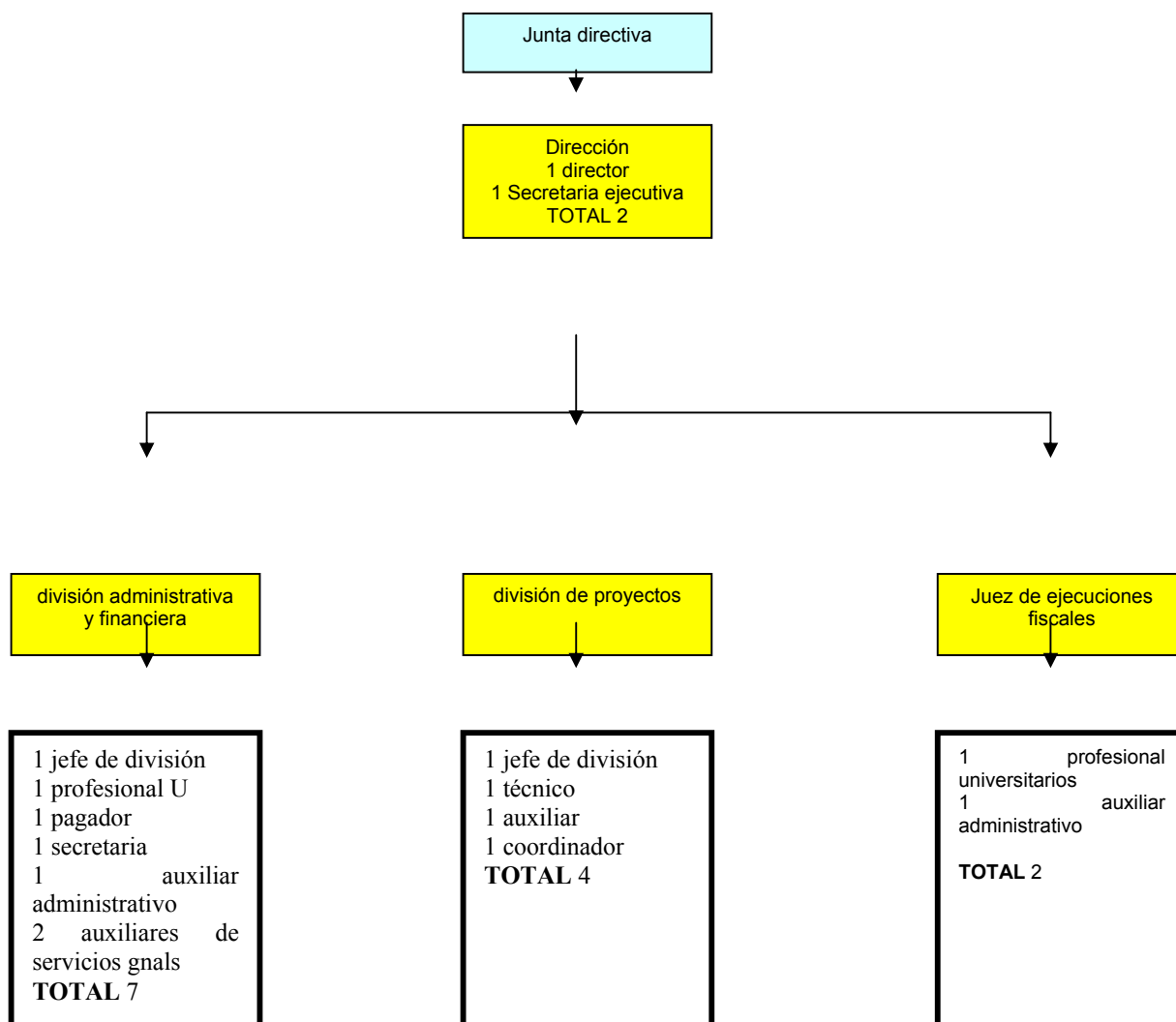
En esta representación se observa la estructura plana, a pesar de ello este sobre dimensionado para la gestión que adelanta la entidad, como se explicará en lo referente a cargas de trabajo y opciones prioritarias.

Es una planta mínima realizando funciones generales de políticas de valorización referentes a procesos misionales que el nivel central también desarrolla y procesos de apoyo que igualmente están instituidos en dicho nivel.

Observemos:

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**

*ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRTEARIA DE  
HACIENDA*



**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**





#### **2.1.4 ESTRUCTURA ACTUAL**

FRENTE A LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA ACTUAL DEL Departamento de valorización hay que hacer algunas consideraciones entre las que podemos contar las siguientes:

Existe una dependencia denominada juez de ejecuciones fiscales la cual no tiene claro si es una oficina, una división, un departamento, una unidad administrativa. Es decir no respeta estatus alguno dentro de los parámetros dados por la normatividad vigente

Hay dos niveles de decisión el nivel ejecutivo y el nivel directivo, lo que demuestra la estructura planta

Se divide la estructura en la división administrativa y financiera encargada de realizar todos los procesos de apoyo del departamento de valorización, esta la división de proyectos que es la llamada a desarrollar la parte misional de la entidad y se encuentra juez de ejecuciones fiscales que también se encarga de la dirección esta estructura esta guiada por una composición de 3 áreas misionales y 1 de apoyo que responde a las orientaciones de los planes de renovación de la administración pública que es tener un 70 % de la estructura trabajando en areas misionales y solo un 30 % dedicadas al apoyo de la entidad.

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



### **2.1.5. PLANTA DE PERSONAL**

Respecto a la planta de personal no fue suministrado información para determinar la razón y el origen de la comopocisión en numero y perfiles de la planta actual del departamento de valorización, entonces el análisis que se hace parte de la información suministrada en las hojas de vida de los funcionarios, la resolución 018 de 2004.

Planta de personal actual

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**

*ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRTERARIA DE  
HACIENDA*



| NOMBRE                        | CARGO  | NIVEL            | SALARIO BASE | REGISTRO CARRERA ADMITIVA |
|-------------------------------|--|------------------|--------------|---------------------------|
| MARIA S BARON D               | AUXILIAR (CENSORA)                             | ADMINISTRATIVO   | 694304       | SI                        |
| ESPERANZA GARZON CARDENAS     | SECRETARIA EJECUTIVA                           | ADMINISTRATIVO   | 914030       | SI                        |
| HERIBERTO ORTEGA LOPEZ        | COORDINADOR DE GRUPO                           | ADMINISTRATIVO   | 1127729      | SI                        |
| NELLE ZABALA HOYOS            | AUXILIAR DE CONTABILIDAD                       | ADMINISTRATIVO   | 798097       | SI                        |
| RUFINA MORALES MENDOZA        | AUXILIAR CONTABLE                              | ADMINISTRATIVO   | 798087       | SI                        |
| SADY JANE TH RANGEL MAYORGA   | SECRETARIA                                     | ADMINISTRATIVO   | 833056       | SI                        |
| ALVARO ARGUELLO R.            | DIRECTOR                                       | DIRECTIVO        | 3490834      | LNR                       |
| GLADYS ESTHER GARCIA ORTIZ    | AUXILIAR DE SERVICIOS<br>GENERALES             | OPERATIVO        | 420000       | PROVISIONAL               |
| JAIRO DALLOS AFANADOR         | MENSAJERO / AUXILIAR DE<br>SERVICIOS GENERALES | OPERATIVO        | 519374       | SI                        |
| HEYDY ALVARINO MERLANO        | PROFESIONAL<br>UNIVERSITARIO                   | PROFESIONAL      | 1768540      | SI                        |
| JOSE ALONSO MENDOZA           | JUEZ DE EJECUCIONES<br>FISCALES                | PROFESIONAL      | 1841487      |                           |
| JOSE RAFAEL ROHENEZ ACOSTA    | JEFE ADMINISTRATIVO Y<br>FINANCIERO            | PROFESIONAL      | 1841487      | SI                        |
| MIGUEL SURMAY GOMEZ           | PROFESIONAL<br>UNIVERSITARIO                   | PROFESIONAL      | 1841487      | SI                        |
| JAIME HERNANDEZ RAMIREZ       | TECNICO TOPOGRAFO                              | TECNICO          | 1240808      | SI                        |
| ABEL TEOTISTE JIMENEZ JIMENEZ | TECNICO  | TECNICO (CAJERO) | 833056       | SI                        |
| TOTALES                       |  |                  | 18962376     |                           |

FUENTE: copias hojas de vida suministradas mediante oficio 297 DMV

De la tabla anterior se observa que el departamento de valorización nunca aplico el decreto 1569 de 1998, en cuanto a las nomenclaturas y grados establecidos en la norma citada, como ejemplo tenemos el cargo de juez de ejecuciones fiscales, pagador, en segunda medida las denominaciones de los cargos no corresponden a los niveles que deberían ocupar es el caso de los jefes de división que por norma son del nivel ejecutivo y están considerados en los documentos analizados como del nivel profesional, de igual manera se les da doble denominación a los cargos inventándose la administración de la entidad cargos que en la normatividad no existen, ejemplo auxiliar y censora, auxiliar de servicios

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



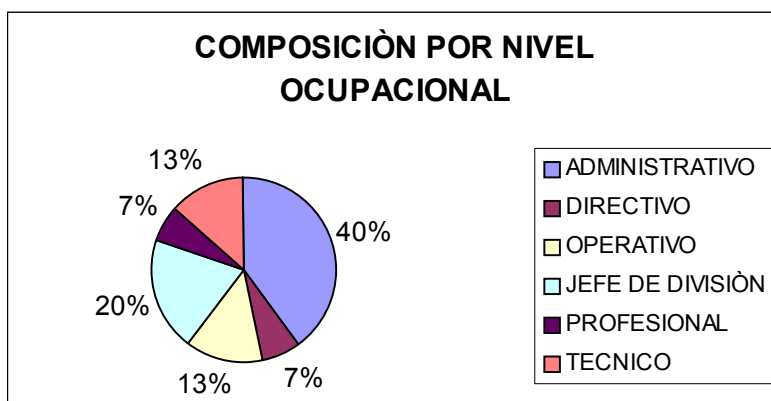
generales y mensajero, auxiliar de servicios generales y aseadora, técnico, topógrafo, profesional universitario y contadora.

Con esto se determina que las normas en materia de denominación, de cargos para las entidades territoriales no se han cumplido.

Respecto a la planta también podemos decir que el numero de quince personas tiene una composición por niveles ocupacionales como se observa en la grafica siguiente.

Los salarios para los actuales cargos no obedecen a ningún tipo de escala estipulada prueba de ello es la resolución 018 de 2004, entonces como se puede llegar a determinar que a mayor ingreso, mas responsabilidad y mas funciones.

Composición de niveles ocupacionales



**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**

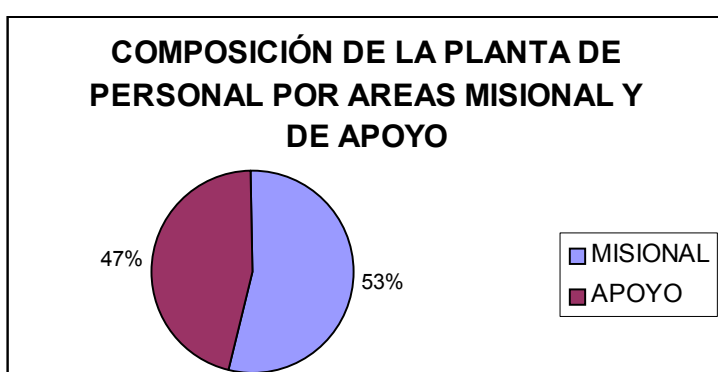


Según esta composición el nivel administrativo es el de mayor participación con un 40% seguido del nivel ejecutivo con un 20% y del nivel técnico y operativo cada uno con una participación de un 13%.

Estos datos conducen a las siguientes conclusiones:

Al parecer las funciones y competencias de valorización son de nivel administrativo, segundo hay una relación 2.25 funcionarios por cada jefe, el porcentaje del nivel profesional que debería ser el mayoritario por lo consignado en los acuerdos respectivos como funciones y competencias del departamento solo es del 7%, con este porcentaje no se puede pedir que la entidad cumpla con el alto nivel de las funciones que se le habían otorgado para cumplir.

Composición por áreas misionales



**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



Según la grafica anterior el área misional solo tiene una composición del 53% DEL TOTAL DE LA planta de personal, sumando a la alta participación del nivel administrativo en la planta y la mínima del nivel profesional son una de las causas para la baja gestión del departamento de valorización departamental.

Recordemos que la estructura tiene una composición de 75% en el área misional y un 25 en el área de apoyo con la relación de planta de personal en este tema se anula este porcentaje positivo, la razón es que las personas son las que hacen las organizaciones y lo valioso es el lugar donde están ubicados.

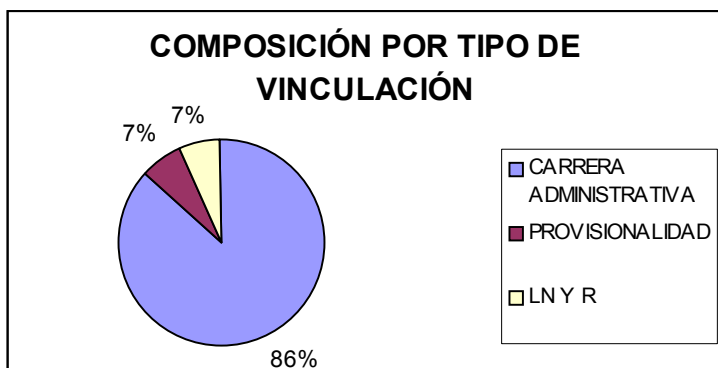
Con esta composición se demuestra que la entidad esta dedicada a trabajar para dentro de la organización y no hacia fuera como es su objeto.

#### **2.1.6 TIPO DE VINCULACIÓN**

Analizando el tipo de vinculación la mayoría de los funcionarios son de carrera administrativa con registro ante la comisión seccional del servicio civil., existe un provisional y uno en libre nombramiento y remoción.

Para el caso de este estudio habría que entrar a indemnizar a todos los funcionarios de carrera administrativa si la administración municipal no tiene los cargos para reincorporarlos y en general habría que liquidarlos a todos sin importar su tipo de vinculación.

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



### **2.1.7 ANÁLISIS DE LOS PROCESOS MISIONALES Y DE APOYO:**

Los procesos que en este momento adelanta el departamento de valorización municipal están orientados en su mayoría hacia las actividades de apoyo dejando relegado el aspecto misional de la entidad el cual es hacer obras y cobrar a los beneficiarios por la valorización de sus inmuebles.

Sus procesos están centrados en la división administrativa y financiera, y la división de proyectos realiza contadas acciones mas que procesos, con este hecho vuelve y se reafirma la condiciones que en este momento tiene la entidad objeto de este estudio que consiste en que no esta adelantando su objeto social, no esta realizando obras y por ende no hay cobro de valorización, al respecto en la tabla siguiente aparecen los procesos que desarrolla el departamento de valorización, los cuales fueron suministrados reposan en la resolución 086 de 2003.

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



En esta tabla de procesos correspondientes al manual de procesos aprobado por las directivas de la entidad se presenta diferencias nuevamente en materia de denominación de dependencias, estructura administrativa.

Con estos hechos no se entiende como sin tener plena seguridad de su estructura jerárquica venia funcionando valorización municipal.

A continuación se presenta tabla en la cual están consignados todos los procesos de l departamento.

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



**ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRTERARIA DE  
HACIENDA**



|    |   |
|----|---|
| #  | DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  |
| 1  | ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL   |
| 2  | TRASLADOS DEL PRESUPUESTO   |
| 3  | MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL |
| 4  | ORDENES DE PAGO DEFINITIVA Y/O RELACIONES DE AUTORIZACIÓN                             |
| 5  | LIQUIDACIÓN, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE VACACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES              |
| 6  | CONSTITUIR RESERVA DE APROPIACIÓN   |
| 7  | GESTIÓN PÚBLICA DE CONVENIOS Y CONTRATOS  |
| 8  | ELABORACIÓN DEL PLAN FINANCIERO   |
| 9  | OBLIGACIONES CREDITICIAS  |
| 10 | CONSECUCIÓN DE RECURSOS DEL CREDITO   |
| 11 | INFORME FINANCIERO MENSUAL PARA LA JUNTA DIRECTIVA                                    |
|    | QUEJAS Y RECLAMOS   |
| 12 | PETICIONES  |
| 13 | QUEJAS Y RECLAMOS   |
| 14 | TRAMITE INTERNO   |
| 15 | OTRAS DISPOSICIONES   |
|    | CONTABILIDAD  |
| 16 | ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DE NOMINA  |
| 17 | PAGOS A TERCEROS  |
| 18 | ELABORACIÓN DE CERTIFICACIONES  |
| 19 | PROCEDIMIENTOS PARA EMBARGOS JUDICIALES   |
| 20 | ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PERSONAL Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS                |
| 21 | RECIBO Y RADICACIÓN DE CUENTAS  |
| 22 | EXPEDICIÓN DE CHEQUES U AUTORIZACIONES PARA PAGO DE CUENTAS                           |
| 23 | REALIZACIÓN DEL REPORTE DIARIO DE SALDO DE CUENTAS BANCARIAS                          |
| 24 | PROCEDIMIENTO PARA CONCILIACIONES BANCARIAS   |
| 25 | ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS                                 |
| 26 | CONTABILIZACIÓN DE CAUSACIÓN DE INGRESOS  |
| 27 | CONTABILIZACIÓN DE EGRESOS  |
| 28 | CONTABILIZACIÓN DE EGRESOS COMUNES Y ESPECIALES                                       |
| 29 | CONTABILIZACIÓN DE INGRESOS COMUNES Y ESPECIALES                                      |
| 30 | CONTABILIAZACION DE CONSIGNACIONES  |
| 31 | CONTABILIZACIÓN DE ADQUISIONES DE ALMACEN   |
| 32 | CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA  |
| 33 | CONTRATO DE SUMINISTRO  |
|    | OBRAS POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN  |
|    | CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN   |
| 34 | CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN   |
| 35 | DECRETACIÓN, DISTRIBUCIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS                           |
| 36 | CONVOCATORIA, DENUNCIA DE PREDIOS Y REGISTRO DE DIRECCIONES                           |
| 37 | INTERVENCIÓN DE PROPIETARIOS  |
| 38 | DISTRIBUCIONES  |
| 39 | LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN  |
| 40 | PROVIDENCIAS Y RECURSOS   |
| 41 | DE LOS RECURSOS   |
| 42 | RECAUDO DE LA CONTRIBUCIÓN  |
| 43 | BENEFICIOS DEL PLAZO  |
| 44 | EJECUCIÓN, ENTREGA Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS   |
| 45 | PAZ Y SALVO   |
| 46 | DEL ENDEUDAMIENTO Y GARANTIA  |
|    | PROCEDIMIENTO PARA EL RECAUDO DE LA CARTERA MOROSA                                    |
| 47 | COBRO PERSUASIVO  |
| 48 | PROCESO EJECUTIVO POR JURISDICCION COACTIVA   |

El punto a seguir dentro del análisis es realizar el ejercicio de opciones prioritarias

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



para determinar la viabilidad o no de los procesos aquí consignados.

### **2.1.8 Opciones prioritarias**

Esta herramienta de análisis administrativo contribuye sin lugar a dudas a optimizar los recursos de las entidades cuando se identifican aquellos procesos que sean convertidos en superfluos para la entidad o que por normatividad o cambios del entorno no se requieren aplicar, de igual forma nos brinda una perspectiva de procesos que se pueden tercerizar o desarrollar por otras entidades, seguido haremos la aplicación de la metodología de opciones prioritarias, cuyo resultado nos dirá sobre los procesos aquellos que debe seguir realizando la entidad, y cuales se pueden asumir por otra entidad o cuales no requiere ejecutar.

#### **Ver Anexo 1.**

De la aplicación del ejercicio de opciones prioritarias vemos que absolutamente todos los procesos se pueden desarrollar por el nivel central de la administración repartidos en las diferentes dependencias que tienen la competencia más apropiada para desarrollarlas por las funciones consagradas mediante decreto 045 de 2001.

Estas funciones al ser asumidas por el nivel central no requieren de personal adicional al que en este momento tiene la administración municipal, en la medida que las cargas de trabajo que hoy desarrolla el departamento de valorización municipal es muy baja, en su mayoría son de apoyo y las misionales son mínimas,



quedando fácil la distribución de las cargas de estas funciones asumirlas por los funcionarios de la alcaldía.

Esta son razones de mas para suprimir esta entidad que no esta arrojando valor agregado a la comunidad del municipio y por el contrario como se vera en el análisis financiero es un saco roto de gastos de funcionamiento y déficit que de no asumirse su supresión impactara de manera fuerte las finanzas en especial lo que tiene que ver con los gastos de funcionamiento.

#### **2.1.9 Análisis de Funciones respecto al manual de funciones y requisitos específicos.**

Para iniciar con el siguiente examen de este punto referente a las funciones se debe mencionar que el manual de funciones tiene una nomenclatura, codificación, denominación y escala salarial diferente a la resolución 003 de 2004 y los documentos que reposan en a la hoja de vida, segundo el documento suministrado como manual de funciones no tiene carácter legal al no tener relacionado la naturaleza jurídica de su aprobación.

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos se seguirán la planta expuesta en el análisis de personal.

|                      |
|----------------------|
| Nivel administrativo |
|----------------------|

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



Cumplen las funciones de tipo administrativo consagradas en la normatividad vigentes:

- 1) Recibir, clasificar, radicar, distribuir, controlar y preservar documentos, datos, elementos y/o correspondencia relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia, de acuerdo con las normas y los procedimientos respectivos.
- 2) Realizar y recibir las llamadas telefónicas y comunicaciones por fax, comunicarlas y anotar las que se reciban en ausencia del Jefe de la dependencia.
- 3) Elaborar oficios, memorandos y cualquier otra comunicación escrita, con base en las instrucciones del Jefe de la dependencia.
- 4) Orientar a los usuarios y suministrar información, documentos o elementos que sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos.
- 5) Informar al jefe inmediato, en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos y/o correspondencia encomendados.
- 6) Coordinar de acuerdo con instrucciones, reuniones y eventos que deba atender el jefe inmediato, llevando la agenda correspondiente y recordando los compromisos adquiridos.
- 7) Llevar controles periódicos sobre consumo de elementos, con el fin de determinar su necesidad real y presentar el programa de requerimientos correspondiente.
- 8) Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel,

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



la naturaleza y el área de desempeño del empleo y la profesión del titular del cargo.

OBSERVACIONES: CUMPLEN A CABALIDAD SUS FUNCIONES, PERO FRENTE A LA POCA GESTIÓN DE LA ENTIDAD TAMBIEN SUS CARGAS DE TRABAJO SE VEN DISMINUIDAS.

Nivel directivo

- 1) Planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades del Departamento de Valorización Municipal.
- 2) Definir e implementar, en concordancia con la Junta directiva y el Plan de Desarrollo, las políticas para el sector a su cargo.
- 3) Elaborar los planes y programas para que sean incorporados al Plan de Desarrollo.
- 4) Gestionar y canalizar recursos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos, de la Entidad.
- 5) Administrar los recursos físicos, humanos y tecnológicos, de la entidad.
- 6) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos que se ejecuten en su Entidad.
- 7) Asistir a las reuniones y a las demás reuniones que sean de su competencia.
- 8) Participar en la optimización de los procedimientos de la entidad.
- 9) Cumplir con las medidas de seguridad y control de los procesos en los que se participa, con el fin de garantizar que el Sistema de Control Interno sea parte intrínseca en las actuaciones administrativas de los funcionarios de la entidad.

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



10) Evaluar y calificar el desempeño del personal a su cargo en los términos señalados por el reglamento correspondiente.

Las demás funciones asignadas por la junta directiva y la normatividad pertinente.

OBSERVACIONES: En el ambiente administrativo publico los directivos son los encargados de impulsar la gestión de sus entidades, de ellos dependen los buenos resultados su balance positivo en materia financiera y administrativa y se ve que para el caso del departamento de valorización departamental por lo menos en el análisis del año 2002 a la fecha ha sido muy pobre por no decir nula la gestión y gerencia de los directivos de esta entidad.

Nivel operativo

- 1) Realizar los trabajos operativos que se requieran en cualquier dependencia de la Gobernación, según las órdenes del jefe inmediato y las instrucciones del jefe de la dependencia respectiva.
- 2) Responder por la calidad y oportunidad de los trabajos asignados conforme con las normas y procedimientos establecidos e instrucciones dadas.
- 3) Colaborar en la disposición y organización de materiales, equipos, instalaciones y demás aspectos que se requieran para la celebración de los eventos de carácter institucional.
- 4) Velar por la conservación, reparación, mantenimiento y seguridad de vehículos, bienes muebles e inmuebles y en general de todos los activos fijos de la Entidad, de acuerdo con su competencia.
- 5) Velar por el adecuado uso racional de los servicios de aseo, energía, agua y

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



teléfono.

- 6) Realizar todo el apoyo logístico de los eventos que la Gobernación programe tales como consejos, seminarios, congresos, elecciones, asambleas, programas culturales etc.
- 7) Responder por el buen estado, mantenimiento y conservación general de todas las dependencias y equipos de propiedad de la Entidad.
- 8) Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo y la profesión del titular del cargo.

OBSERVACIONES: CUMPLEN A CABALIDAD SUS FUNCIONES, PERO FRENTE A LA POCA GESTIÓN DE LA ENTIDAD TAMBIEN SUS CARGAS DE TRABAJO SE VEN DISMINUIDAS.

#### NIVEL PROFESIONAL

- 1) Aplicar conocimientos, principios y técnicas de una disciplina académica, para generar nuevos programas y/o servicios; efectuar aplicaciones de los ya existentes y desarrollar métodos de ejecución.
- 2) Analizar, proyectar, perfeccionar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas de las dependencias.
- 3) Participar en el diseño, la organización, la coordinación, la ejecución y el control de Planes, Programas y Proyectos o actividades técnicas y/o administrativas de una dependencia y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes.

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



- 4) Realizar estudios y análisis con el fin de desarrollar, perfeccionar y controlar los procedimientos establecidos en su dependencia.
- 5) Proponer el diseño y la formulación de procedimientos y sistemas atinentes a las áreas de desempeño, con miras a optimizar la utilización de los recursos disponibles.
- 6) Brindar asesoría en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y las disposiciones vigentes sobre la materia y vigilar el cumplimiento de las mismas por parte de los usuarios.
- 7) Estudiar, evaluar y conceptuar acerca de los asuntos de competencia de la dependencia, de acuerdo con las normas preestablecidas.
- 8) Analizar, revisar, controlar y evaluar los sistemas y los procedimientos, para garantizar su efectividad,
- 9) Resolver consultas sobre la materia de su competencia en la dependencia, de acuerdo con las disposiciones y las políticas institucionales.
- 10) Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requerida.
- 11) Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo y la profesión del titular del cargo.

OBSERVACIONES: EL NIVEL UNICAMENTE SE DEDICA A CUMPLIR ACCIONES REACTIVAS Y NO PROPOSITIVAS, SIENDO EL NIVEL OCUPACIONAL QUE DEBE ENCARGARSE DE BRINDAR EL SOPORTE A LA ENTIDAD PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES ESPECIALIZADAS NO SE VEN ACCIONES O PRODUCTOS EN ESTE CAMPO

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**





#### NIVEL EJECUTIVO

- 1) Planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la dependencia a su cargo.
- 2) Definir e implementar, en concordancia con el Director los planes de la entidad.
- 3) Presentar ante el Director los planes y programas para que sean incorporados al Plan de Desarrollo municipal.
- 4) Gestionar y canalizar recursos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos, de la dependencia a su cargo.
- 5) Administrar los recursos físicos, humanos y tecnológicos, de su dependencia.
- 6) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos que se ejecuten en su dependencia.
- 7) Asistir a las reuniones que se le delegue la representación y a las demás reuniones que se autorice o sean de su competencia.
- 8) Participar en la optimización de los procedimientos de la entidad y en los de su dependencia, informando oportunamente a la dirección los cambios que se requieran.
- 9) Cumplir con las medidas de seguridad y control de los procesos en los que se participa, con el fin de garantizar que el Sistema de Control Interno sea parte intrínseca en las actuaciones administrativas de los funcionarios de la entidad.
- 10) Evaluar y calificar el desempeño del personal a su cargo en los términos señalados por el reglamento correspondiente.

Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo y con la profesión del titular del



cargo.

OBSERVACIONES: ESTE NIVEL ESTA EN UN LIMBO ADMINISTRATIVO, PUES SUS FUNCIONES SON DE NIVEL EJECUTIVO Y EN EL MANUAL APARECEN DE TIPO PROFESIONAL Y EJECUTIVO A LA VEZ, PERO OBSERVANDO EL DESARROLLO DEL NIVEL, NO SE OBSERVA ACCIONES PARA CORREGIR LA SITUACIÓN PRECARIA EN LA CUAL SE ENCUENTRA LA ENTIDAD, ESTO ES PLANES DE RECUPERACIÓN, ACCIONES CHOQUE, PLANES DE SANEAMIENTO DE PASIVOS, NO FUERON SUMINISTRADOS ESTUDIOS QUE TOQUEN EL TEMA DE LA RECUPERACIÓN DE LA ENTIDAD.

#### NIVEL TÉCNICO

- 1) Realizar actividades de carácter tecnológico y técnico con base en la aplicación de los fundamentos que sustentan una especialidad, arte u oficio.
- 2) Aplicar y adoptar tecnologías que sirvan de apoyo al desarrollo de las actividades propias de la dependencia y del cargo y al cumplimiento de las metas propuestas.
- 3) Colaborar en la orientación y comprensión de los procesos involucrados en las actividades auxiliares o instrumentales y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos apropiados al área correspondiente.
- 4) Participar en la planeación, programación, organización, ejecución y control de las actividades propias del cargo y del área de desempeño.
- 5) Comprobar la eficiencia de los métodos y de los procedimientos utilizados en el desarrollo de Planes y Programas.
- 6) Diseñar y desarrollar sistemas de información, clasificación, actualización,

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



- manejo y/o conservación de recursos propios del área y de la entidad.
- 7) Adelantar actividades de asistencia técnica administrativa, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
  - 8) Elaborar e interpretar cuadros, informes estadísticos y datos concernientes al área de desempeño, presentar los resultados y proponer los mecanismos orientados a la ejecución de los diversos Programas o Proyectos.
  - 9) Preparar el material y los equipos requeridos para el desarrollo y la elaboración de experimentos, ensayos, cálculos, mapas, gráficos y pruebas, con el fin de ejecutar las labores del área de competencia.
  - 10) Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requeridas.
  - 11) Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo y la profesión del titular del cargo.

OBSERVACIONES: CUMPLE A CABALIDAD LAS FUNCIONES ASIGNADAS, SIN EMBARGO LAS CARGAS DE TRABAJO SON MINIMAS POR LA BAJA GESTIÓN DE LA ENTIDAD.

### **2.1.10 Clima Organizacional**

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



Este tema es complicado de abordar hoy para el departamento de valorización máxime cuando en este momento se les adeuda a los funcionarios de la entidad varios sueldos, se esta ante el proceso de fusión con la administración municipal y existe una desinformación de los funcionarios frente a esta situación.

En cuanto a las manifestaciones mas notorias del ambiente de la organización en este momento es la apatía total frente al trabajo y al cumplimiento de las acciones, falta el liderazgo por parte del director para promover el trabajo en la entidad, se exhibe la agresividad de los funcionarios frente a cualquier tipo de acción que consideren puede llevar a realizar el proceso de supresión de la entidad.

En aspectos tan básicos como el orden y el aseo de los lugares de trabajo se ve como el comportamiento generalizado es ir en detrimento del ambiente físico laboral sin importar cuánto pueda afectar esto la salud de los demás funcionarios.

En general se puede habla de un clima organizacional negativo para la entidad que no se podría superar.

### **2.1.11 Control Interno**

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



En materia de control se puede concluir por la crítica situación financiera y administrativa de la entidad, que la aplicación del sistema de control interno en el departamento de valorización no se pudo aplicar, prueba de ello es la ausencia de manuales de control interno, no hay existencia de auditorías, ni referentes de procesos de evaluación o seguimientos de planes o de la gestión de la entidad.

Igualmente no se suministraron los informes de control interno contable, ni los del sistema de control interno, se presume que no están elaborados, En materia de cultura de control interno no se ve la apropiación por parte de los funcionarios de la entidad. Prueba de ello se ve reflejada en la nula aplicación de sistemas de medición y en la ausencia de actividad del comité de control interno.

#### **2.1.12 ANALISIS D.O.F.A.**

##### **DEBILIDADES**

- Personal con perfil tan bajo para ejercer todas las funciones que abarca de la entidad.
- Falta de recursos para la ejecución de proyectos de inversión en el sector.
- Mala utilización del fondo rotatorio
- composición débil en cuanto número del nivel profesional
- gestión muy débil por las últimas administraciones
- déficit financiero

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



## **OPORTUNIDADES**

- en el momento la entidad no presenta oportunidades

## **FORTALEZAS**

- Desarrollo urbanístico del municipio

## **AMENAZAS**

- Nula credibilidad en la entidad

## **3.- JUSTIFICACION FINANCIERAANÁLISIS FINANACIERO**

### **3.1 PASIVO PRESTACIONAL**

Respecto al pasivo prestacional de la entidad proyectado al 30 de diciembre de 2004 tenemos la siguiente situación en cesantías y los adeudado en salarios también, de tal suerte que la liquidación de estas personas asciende al valor que se expresa en la tabla a continuación.

De la tabla tal como se aprecia en este momento se les debe a los funcionarios salarios y cesantías, lo referente al calculo actuarial de pensiones se sugiere adelantar el trabajo con el sistema de pasivocol que proporciona el ministerio de hacienda, para poder hacer las apropiaciones a que se tenga lugar, con el fin de

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**

**ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRETARIA DE  
HACIENDA**



responder a los bonos pensionales que la empresa adquirió en el transcurso de su existencia.

| NOMBRE                           | CARGO   | SALARIO BASE      | CESANTIAS A 30<br>DICIEMBRE 2004 | PRESTACIONES<br>SOCIALES DESDE 2a<br>QUINCENA DE JULIO A<br>30 DE DICIEMBRE DE<br>2004 |
|----------------------------------|---|-------------------|----------------------------------|--|
| MARIA S BARON D                  | AUXILIAR (CENSORA)                                | 694.304           | 5.630.047                        | 21.558.146   |
| ESPERANZA GARZON<br>CARDENAS     | SECRETARIA EJECUTIVA                              | 914.030           | 8.724.959                        | 15.856.979   |
| HERIBERTO ORTEGA<br>LOPEZ        | COORDINADOR DE GRUPO                              | 1.127.729         | 13.072.162                       | 32.874.660   |
| NELLE ZABALA HOYOS               | AUXILIAR DE<br>CONTABILIDAD                       | 798.097           | 9.251.070                        | 16.160.528   |
| RUFINA MORALES<br>MENDOZA        | AUXILIAR CONTABLE                                 | 798.087           | 3.251.070                        | 16.434.998   |
| SADY JANETH RANGEL<br>MAYORGA    | SECRETARIA  | 833.056           | 9.656.090                        | 14.163.000   |
| ALVARO ARGUELLO R.               | DIRECTOR  | 3.490.834         | 35.985.844                       | 39.904.144   |
| GLADYS ESTHER GARCIA<br>ORTIZ    | AUXILIAR DE SERVICIOS<br>GENERALES                | 420.000           | 4.762.743                        | 5.797.450  |
| JAIRO DALLOS AFANADOR            | MENSAJERO / AUXILIAR<br>DE SERVICIOS<br>GENERALES | 519.374           | 6.184.622                        | 9.252.546  |
| HEYDY ALVARINO<br>MERLANO        | PROFESIONAL<br>UNIVERSITARIO                      | 1.768.540         | 20.524.986                       | 31.376.508   |
| JOSE ALONSO MENDOZA              | JUEZ DE EJECUCIONES<br>FISCALES                   | 1.841.487         | 21.345.747                       | 35.853.915   |
| JOSE RAFAEL ROHENEZ<br>ACOSTA    | JEFE ADMINISTRATIVO Y<br>FINANCIERO               | 1.841.487         | 21.345.747                       | 33.541.729   |
| MIGUEL SURMAY GOMEZ              | PROFESIONAL<br>UNIVERSITARIO                      | 1.841.487         | 21.345.747                       | 41.913.061   |
| JAI ME HERNANDEZ<br>RAMIREZ      | TECNICO TOPOGRAFO                                 | 1.240.808         | 13.763.037                       | 39.970.470   |
| ABEL TEOTISTE JIMENEZ<br>JIMENEZ | TECNICO   | 833.056           | 9.762.536                        | 26.401.839   |
| <b>TOTALES</b>                   |   | <b>18.962.376</b> | <b>204.606.407</b>               | <b>381.059.973</b>   |

Esta tabla es preocupante en la medida que el valor total de la liquidación de los funcionarios de valorización ascienden al 53% del total de los ingresos proyectados para esta vigencia y más aun cuando en el mes décimo de la vigencia se había recaudado un 66% de los presupuestado.

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



### **3.2 COSTOS DE INDEMNIZACIONES**

La legislación actual frente a este tema prescribe:

**ARTICULO 135.** <Artículo modificado por el artículo 6o. del Decreto 2504 de 1998. El nuevo texto es el siguiente: > Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho a optar por ser incorporados a empleos equivalentes conforme con las reglas de que trata el artículo 39 de la Ley 443 de 1998, para lo cual debe surtirse el trámite que legalmente se adopte o por recibir la indemnización de que trata el artículo 137 de este decreto.

Mientras se produce la incorporación el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha incorporación a éste le será actualizada la inscripción y continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo.

De no ser posible la incorporación dentro del término señalado en la ley, el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y será retirado del Registro Público de Carrera.

**PARAGRAFO.** Producida la incorporación, el tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de aquélla, para efectos de

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**





causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales.

**ARTICULO 137.** La indemnización de que trata el artículo 39 de la Ley 443 de 1998 se reconocerá y pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Por menos de un (1) año de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario.
2. Por un (1) año o más de servicios continuos y menos de cinco (5): cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año; y quince (15) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.
3. Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10): cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año; y veinte (20) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos
4. Por diez (10) años o más de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año; y cuarenta (40) días por cada uno de los años subsiguientes al primero proporcionalmente por meses cumplidos.

**PARAGRAFO.** En todo caso, no podrá efectuarse supresión de empleos de carrera que conlleve al pago de la indemnización sin que previamente exista la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el monto de tales indemnizaciones.

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



**ARTICULO 138.** Para los efectos del reconocimiento y pago de las indemnizaciones de que trata el artículo anterior, el tiempo de servicios continuos se contabilizará a partir de la fecha de posesión como empleado público en el órgano o en la entidad en la cual se produce la supresión del empleo.

No obstante lo anterior, cuando en virtud de mandato legal y con motivo de la supresión o fusión de una entidad, órgano o dependencia, al empleado de carrera que haya pasado del servicio de una entidad a otra por incorporación directa sin derecho a ejercer la opción de que trata el artículo 39 de la Ley 443 de 1998, para el reconocimiento y pago de la indemnización se le contabilizará el tiempo laborado en la anterior entidad.

**ARTICULO 139.** Los valores cancelados por concepto de indemnización no constituyen factor de salario para ningún efecto, pero son compatibles con el reconocimiento y el pago de las prestaciones sociales a que tuviere derecho el empleado retirado.

**ARTICULO 140.** La indemnización se liquidará con base en el salario promedio causado durante el último año de servicios

Los valores expresados en la tabla de indemnización deben ser calculados nuevamente para la fecha en la cual se supriman los cargos, este calculo esta hecho proyectado a 30 de diciembre de 2004 y los datos tenidos en cuenta son únicamente el salario base con las prestaciones de Ley de acuerdo al decreto 1919 de 2002 por cuanto no se suministro la información mes a mes de la nomina de la entidad para el ultimo año.

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**

**ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRETARIA DE  
HACIENDA**



| NOMBRE   | SALARIO<br>BASE | POSESIÓN   | meses de<br>indemnización | DIA COTIZACIÓN | indemnización<br>primer AÑO | indemnización<br>años siguientes | TOTAL APROXIMADO* |
|--|-----------------|------------|---------------------------|----------------|-----------------------------|----------------------------------|-------------------|
| MARIA S BARON D                                      | 694304          | 16/05/1975 | 367,00                    | 27965,02       | 1258426,00                  | 33091942,96                      | 34350368,96       |
| ESPERANZA GARZON<br>CARDENAS                         | 914030          | 15/04/1994 | 128,00                    | 36815,10       | 1656679,38                  | 14235170,93                      | 15891850,30       |
| HERIBERTO ORTEGA<br>LOPEZ                            | 1127729         | 16/01/1990 | 191,00                    | 45422,42       | 2044008,81                  | 27102042,77                      | 29146051,59       |
| NELLE ZABALA HOYOS<br>RUFINA MORALES                 | 798097          | 22/05/1991 | 175,00                    | 32145,57       | 1446550,81                  | 17465761,66                      | 18912312,47       |
| MENDOZA<br>SADY JANETH RANGEL                        | 798087          | 02/01/1992 | 167,00                    | 32145,17       | 1446532,69                  | 16608338,26                      | 18054870,95       |
| MAYORGA<br>ALVARO ARGUELLO R.                        | 833056          | 17/06/1993 | 149,00                    | 33553,64       | 1509914,00                  | 15322830,96                      | 16832744,96       |
| GLADYS ESTHER GARCIA<br>ORTIZ                        | 3490834         | 02/01/2004 |                           |                |                             | 0,00                             | 0,00              |
| JAIRO DALLOS AFANADOR                                | 420000          | 22/12/2003 |                           |                |                             | 0,00                             | 0,00              |
| HEYDY ALVARINO<br>MERLANO                            | 519374          | 09/11/1994 | 121,00                    | 20919,23       | 941365,38                   | 7600653,77                       | 8542019,14        |
| JOSE ALONSO MENDOZA<br>JOSE RAFAEL ROHENEZ<br>ACOSTA | 1768540         | 18/06/1996 | 114,00                    | 71232,86       | 3205478,75                  | 24219172,78                      | 27424651,53       |
| MIGUEL SURMAY GOMEZ<br>JAIME HERNANDEZ               | 1841487         | 18/06/1996 | 114,00                    | 74171,00       | 3337695,19                  | 25218141,42                      | 28555836,60       |
| RAMIREZ<br>ABEL TEOTISTE JIMENEZ<br>JIMENEZ          | 1841487         | 20/06/1996 | 114,00                    | 74171,00       | 3337695,19                  | 25218141,42                      | 28555836,60       |
| TOTALES  | 1841487         | 17/11/1992 | 157,00                    | 74171,00       | 3337695,19                  | 35849318,68                      | 39187013,87       |
|  | 1240808         | 16/07/1982 | 281,00                    | 49976,99       | 2248964,50                  | 44812700,04                      | 47061664,54       |
|  | 833056          | 11/03/1974 | 379,00                    | 33553,64       | 1509914,00                  | 41047291,70                      | 42557205,70       |
|  | 18962376        |            |                           |                |                             |                                  | 355072427,23      |

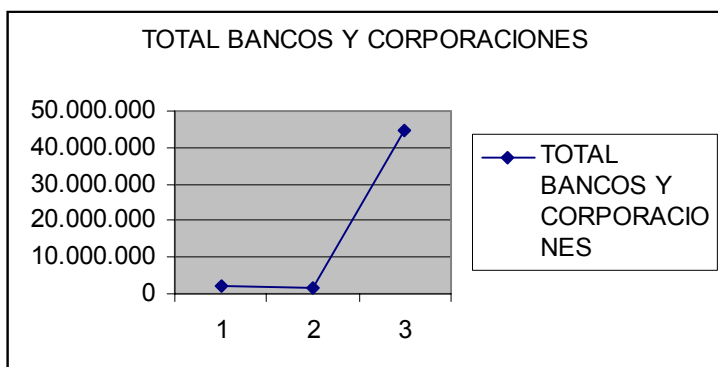
### 3.3 ANALISIS DE LOS ACTIVOS

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**

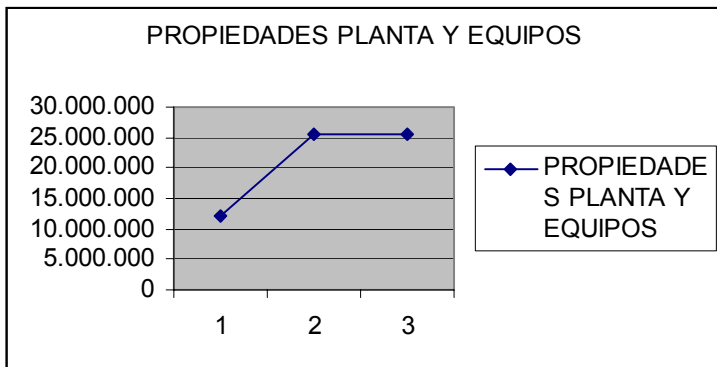
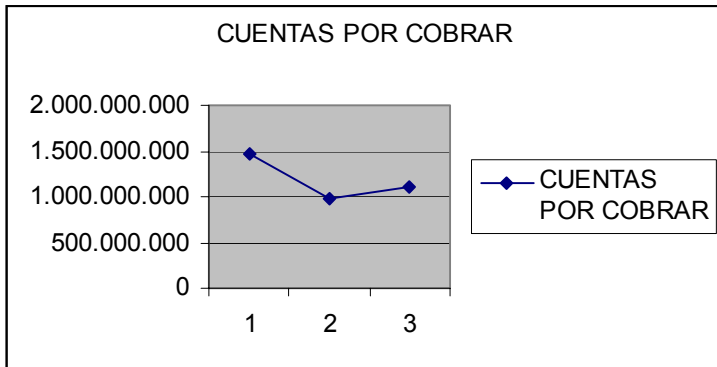
*ESTUDIO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE FUSION DEL  
DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA  
ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA.- SECRETARIA DE  
HACIENDA*



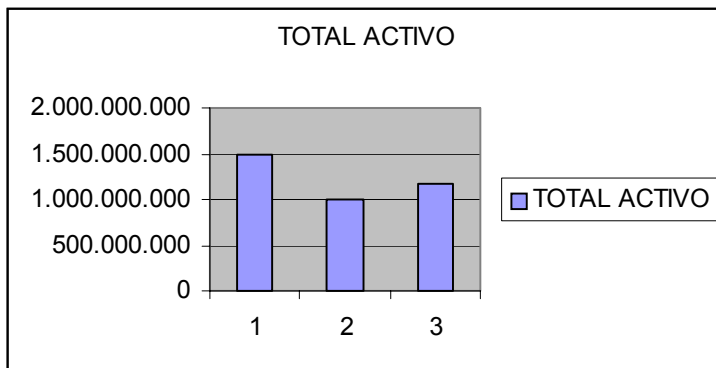
| CONCEPTO                          | ANO                  |                    |                      |
|-----------------------------------|----------------------|--------------------|----------------------|
|                                   | 2002                 | 2003               | 2004                 |
| <b>ACTIVOS</b>                    |                      |                    |                      |
| TOTAL BANCOS Y CORPORACIONES      | 1.902.073            | 1.706.764          | 44.557.588           |
| CUENTAS POR COBRAR                | 1.470.746.861        | 969.833.989        | 1.102.783.863        |
| PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPOS      | 12.271.961           | 25.487.685         | 25.487.685           |
| BIENES DERECHOS E INVESTIGACIONES | 0                    | 1.300.371          | 1.300.371            |
| <b>TOTAL ACTIVO</b>               | <b>1.484.922.897</b> | <b>998.328.809</b> | <b>1.174.129.507</b> |



**ELABORADO POR:**  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público



ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público



La información contenida en la tabla corresponde al resumen por cuentas de las copias de los balances suministradas por la entidad, los datos nos muestran que las cuentas por cobrar son el rubro mas representativo de los activos en la empresa, sin embargo las cuentas por cobrar no son activos ciertos en la medida que se tiene siempre la incertidumbre de si se puede recaudar o si se convertirán en cuentas de difícil recaudo. Las cifras correspondiente a propiedades planta y equipos es referente a los elementos de oficina no devolutivos como equipos de sistemas mobiliario y comunicaciones, bienes que en este momento presentan un alto grado de depreciación, lo existente en bancos y corporaciones al igual que los bienes y derechos e investigaciones son montos muy pequeños que para la cuenta de bancos es algo que se tiene y los bienes derechos y obligaciones se esta en el proceso de obtención.

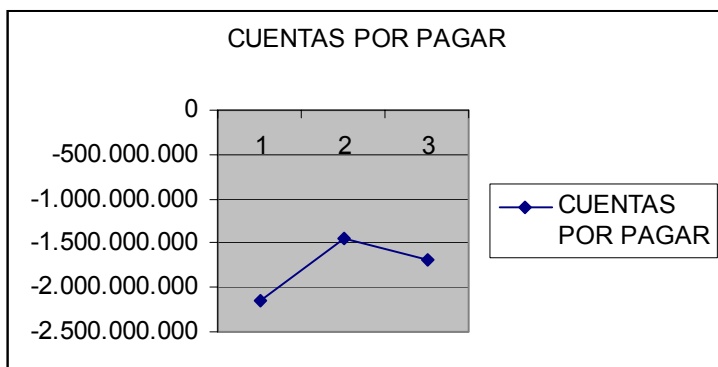
Viendo de manera global la composición de activos la empresa no tiene forma de conseguir un apalancamiento externo en bancos por cuanto no pueden respaldar ninguna acción de este tipo, por el tipo de activos que tienen.

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



### 3.4 ANALISIS DE LOS PASIVOS

| PASIVO                           | 2002          | 2003          | 2004          |
|----------------------------------|---------------|---------------|---------------|
| CUENTAS POR PAGAR                | 2.155.483.502 | 1.447.210.087 | 1.687.179.179 |
| SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES | -247.007.628  | -243.113.864  | -107.184.155  |
| TOTAL PASIVO                     | 2.402.491.130 | 1.690.323.951 | 1.794.363.334 |



ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público



La cuenta de pasivos muestra el estado lamentable de la empresa cuando sus cuentas por pagar para el caso 2004 ascienden a la suma de \$1'687.179.179 cuando su presupuesto incluyendo los gastos de funcionamiento asciende a la suma de 707 millones aproximadamente, superando en un 238% las cuentas por pagar al presupuesto del 2004 de ingresos

Para terminar de agravar la situación de los pasivos tenemos los salarios y prestaciones adeudados que para la fecha del corte de este balance eran de 107 millones de pesos aproximadamente que proyectada a 30 diciembre de 2004 alcanzan la suma de 381 millones de pesos.

### 3.5 ANALISIS DEL PATRIMONIO

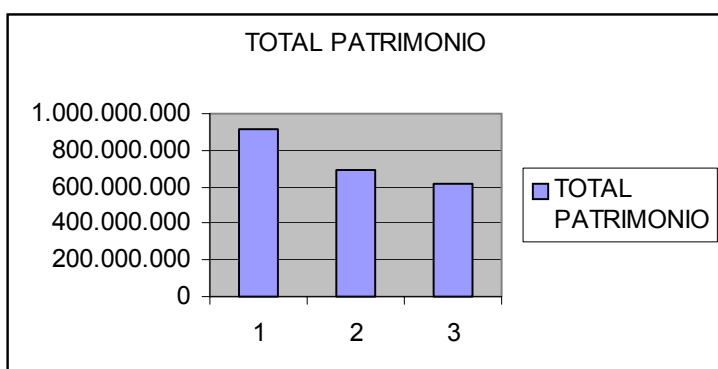
Para el caso del patrimonio, tenemos que muestra una tendencia negativa en las tres ultimas vigencia, esto se aprecia cuando el patrimonio tiene una disminución de un 33% entre el año 2002 al 2004.

ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público





| <b>PATRIMONIO</b>       | 2002        | 2003        | 2004        |
|-------------------------|-------------|-------------|-------------|
| <b>TOTAL PATRIMONIO</b> | 917.484.452 | 691.995.141 | 620.233.827 |



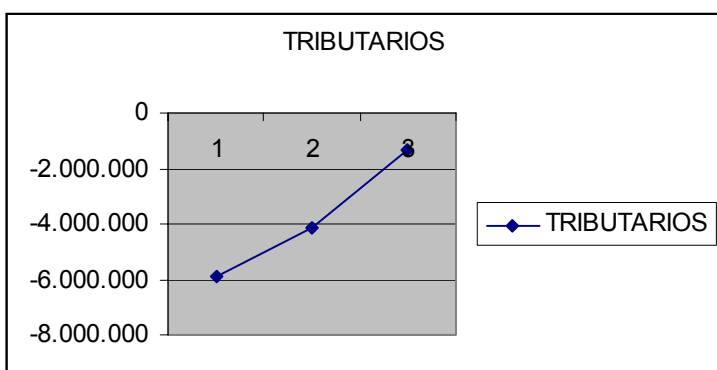
### 3.6 ANALISIS DE LOS INGRESOS

| <b>INGRESOS</b>            | 2002        | 2003        | 2004        |
|----------------------------|-------------|-------------|-------------|
| TRIBUTARIOS                | -5.896.670  | -4.170.275  | -1.330.385  |
| NO TRIBUTARIOS             | -22.677.651 | -18.941.609 | -30.516.724 |
| OTROS SERVICIOS            | 0           | -4.500.000  | -100.000    |
| TRANSFERENCIAS MUNICIPALES | 463.482.296 | 635.070.800 | 268.750.000 |
| FINANCIEROS                | -2.274.322  | -3.650.779  | -1.621.363  |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>      | 494.330.939 | 666.333.463 | 302.318.472 |

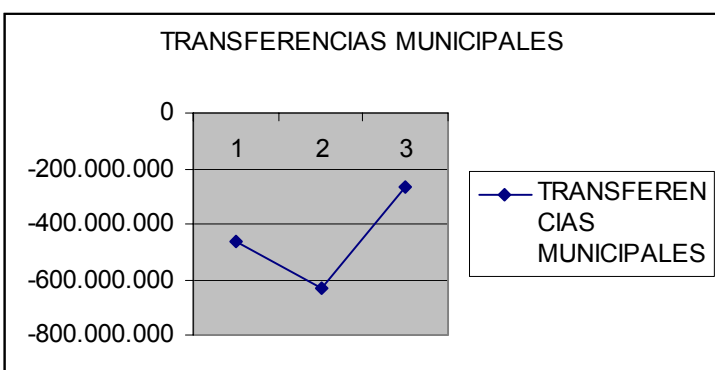
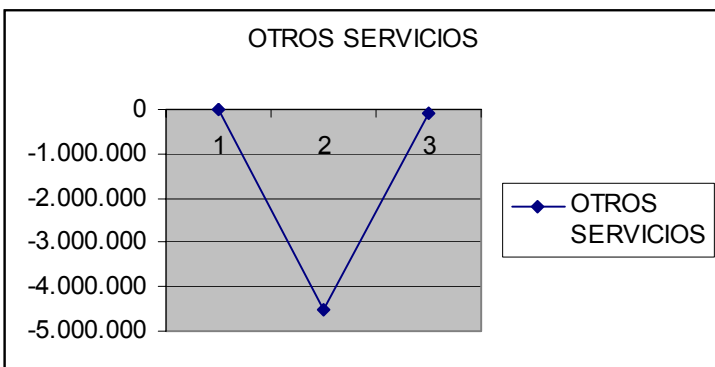
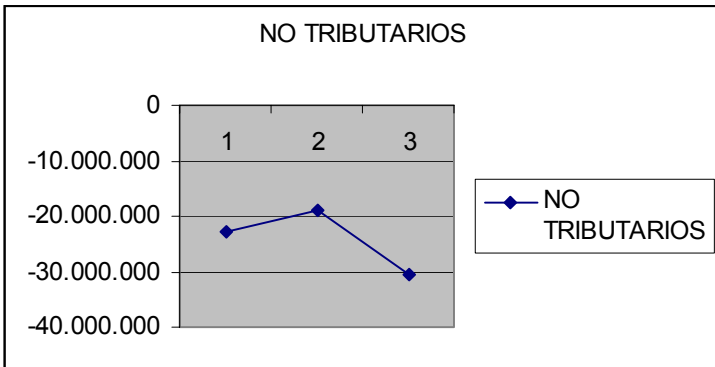
**ELABORADO POR:**  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público



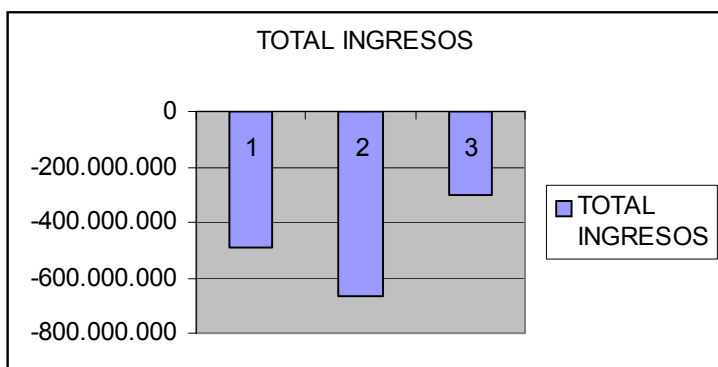
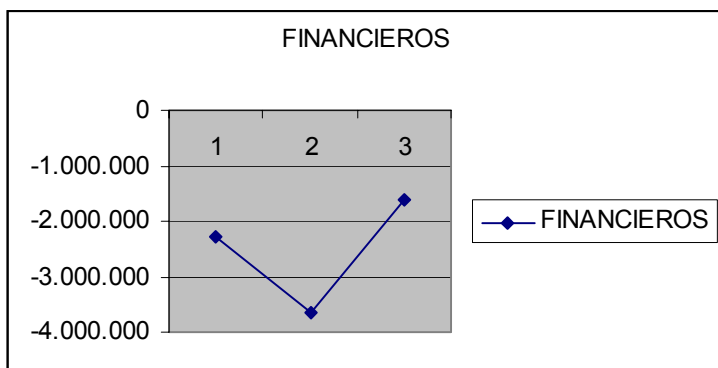
Con respecto al tema de los ingresos de la entidad, en valorización se componen estos por los tributarios, los no tributarios, otros servicios, transferencias municipales y financieros, siendo las transferencias municipales las que componen el mayor porcentaje del total de los ingresos, de hecho si no es por las transferencias la entidad no podría sobrevivir. Frente a este punto surge de inmediato el interrogante y conclusión, la cual es el que el fondo rotatorio creado para esta entidad y que sería el encargado de manejar y mantener liquida la empresa para que pudiera reproducir la inversión con el cobro de valorización no funciona.



**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público



### 3.7 ANALISIS DE LOS EGRESOS

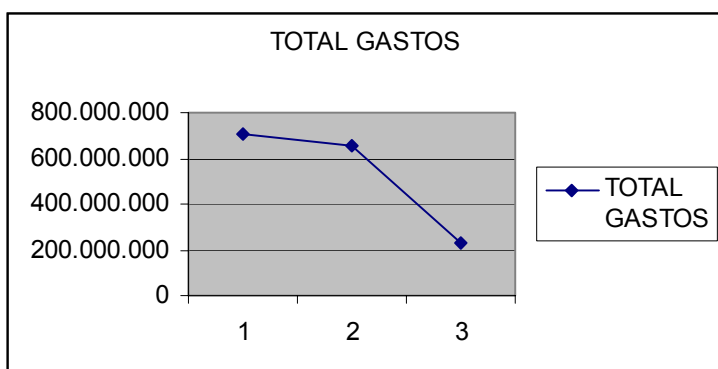
| <b>EGRESOS</b>      | 2002               | 2003               | 2004               |
|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| SERVICIOS           |                    |                    |                    |
| PERSONALES          | 619.422.032        | 457.863.579        | 203.449.756        |
| GENERALES           | 78.904.076         | 62.446.905         | 19.966.855         |
| FINANCIEROS         | 6.293.915          | 2.401.740          | 7.140.547          |
| EXTRAORDINARIOS     | 114.800            | 132.766.190        | 0                  |
| <b>TOTAL GASTOS</b> | <b>704.734.823</b> | <b>655.478.414</b> | <b>230.557.158</b> |

**ELABORADO POR:**  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público



Entrando a tratar el tema de los egresos, a la par que se han venido disminuyendo los ingresos los egresos han disminuido en 200% aproximadamente del año 2002 al 2004 y en general todos los conceptos de egresos han tenido la misma orientación.

Esta tendencia demuestra y reafirma como la entidad esta venida a menos y no ha tenido una gestión administrativa en los últimas vigencias.



### **3.8 INDICADORES FINANCIEROS**

Índice de liquidez: es el mas importante por que demuestra la solvencia de la entidad en el corto plazo, en el futuro inmediato.

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



El indicador se presenta midiendo el activo corriente / pasivo corriente, el cual para la entidad es el siguiente, se considera que la relación para que la empresa demuestre liquidez debe ser de dos.

(Activo Corriente / Pasivo Corriente ) = liquidez de la entidad (+2)

1.174.129.507

----- = 0.654 **AÑO 2004**

1.794.363.334

998.328.809

----- = 0.59 **AÑO 2003**

1.690.323.951

1484922897

----- = -1 **AÑO 2002**

2402491130

Estos resultados nos muestran la tendencia de déficit de la empresa al no tener como responder por las deudas que tiene.

Frente a este hecho se debe recordar lo mencionado en la ley 617 de 2002, articulo.

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



ARTICULO 14. PROHIBICION DE TRANSFERENCIAS Y LIQUIDACION DE EMPRESAS INEFICIENTES. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Prohíbese al sector central departamental, distrital o municipal efectuar transferencias a las empresas de licores, a las loterías, ~~a las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud~~ y a las instituciones de naturaleza financiera de propiedad de las entidades territoriales o con participación mayoritaria de ellas, distintas de las ordenadas por la ley o de las necesarias para la constitución de ellas y efectuar aportes o créditos, directos o indirectos bajo cualquier modalidad.

Cuando una Empresa Industrial y Comercial del Estado o sociedad de economía mixta, de aquellas a que se refiere el presente artículo genere pérdidas durante tres (3) años seguidos, se presume de pleno derecho que no es viable y deberá liquidarse o enajenarse la participación estatal en ella, en ese caso sólo procederán las transferencias, aportes o créditos necesarios para la liquidación.

### 3.9 ÍNDICE PRUEBA ACIDA

Este índice nos sirve para verificar a corto plazo que activos son de fácil realización para responder por los pasivos que tiene la empresa, su presentación es la siguiente.

$((\text{Activo corriente} - \text{Inventarios}) / \text{Pasivo Corriente}) = +1$

1.148.641.822

\_\_\_\_\_ = 0.64

1.794.363.334

ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público



No varia mucho frente al anterior índice la realización de los activos de la empresa solo pueden responde por .64 pesos de cada peso que adeudan.

#### **4. PROYECTO DE DECRETO DE SUPRESIÓN DE CARGOS**

La planta de personal actual del departamento municipal de valorización posee quince (15) cargos, los cuales serán suprimidos excepto el cargo de Director código 050 grado 01, que será ocupado por el gerente liquidador del departamento de valorización municipal en liquidación.

Respecto a la desvinculación de estos empleados se deben aplicar los siguientes principios y normas:

##### **SUPRESION DE CARGOS**

Respecto del derecho a la estabilidad de los empleados de carrera, la administración, por razones de interés general, de eficacia y eficiencia de la función pública, está facultada constitucionalmente para suprimir determinados cargos por razones de interés general, enmarcadas en la necesidad que tiene el Estado de cumplir sus finalidades, entre las cuales se encuentran primordialmente, adecuar y modernizar su funcionamiento.

##### **SUPRESION DE CARGOS DE CARRERA**

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**





Cuando el Estado por razones de interés público o por reorganización de una dependencia o del traslado de funcionarios de una entidad a otra, o por cualquier otra causa, suprime cargos de carrera desempeñados por empleados inscritos en el escalafón, éstos como titulares de unos derechos que gozan de protección constitucional, como lo son la estabilidad y el ascenso, pueden, como lo indica la ley 443 de 1998 y 909 de 2004, acogerse al reconocimiento y pago de una indemnización o a la obtención de un tratamiento preferencial para ser nombrados en empleos equivalentes que se creen en la o en los existentes, a la cual se trasladen sus funciones, según las circunstancias en que se produzca la supresión o el traslado del cargo.

#### **LIQUIDACION/DERECHO A LA REUBICACION O TRASLADO/RETIRO DEL SERVICIO-Compensación**

Se debe garantizar al servidor público cuyo cargo se suprime por razón de la liquidación del DEPARTAMENTO DE VALORIZACION MUNICIPAL, su derecho preferencial a la reubicación o traslado a un empleo equivalente al que venía desempeñando. Pero, teniendo en cuenta que es factible la inexistencia de cargos que reúnan las condiciones de equivalencia, o sea aquellos similares en funciones y responsabilidades, para cuyo desempeño se exigen calidades análogas.

#### **EFFECTOS DE LA SUPRESION DE EMPLEOS:**

**Comunicación de la supresión de empleos desempeñados por empleados Públicos de carrera administrativa.**

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



Una vez expedida la resolución de supresión, el representante legal del departamento de valorización deberá dirigir una comunicación a cada persona cuyo empleo sea suprimido, conforme a lo previsto por el artículo 44 del decreto ley 1568 de 1998.

**Se considera empleado de carrera a quien está inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa o a quien habiendo superado satisfactoriamente el período de prueba, no haya obtenido dicha inscripción.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la ley 443 de 1998, la comunicación debe señalar expresamente:

- ❖  La opción legal -derecho de preferencia- de escoger entre ser incorporado a un empleo equivalente u obtener la indemnización que le corresponde, de conformidad con los artículos 45 y siguientes del decreto 1568 de 1998;
- ❖  La oportunidad y forma de ejercer la opción (por escrito, dentro de los cinco días calendario siguientes a la comunicación de la supresión del empleo);
- ❖  Las consecuencias de su silencio (se entiende que opta por la indemnización); y
- ❖  Las condiciones para la incorporación (prioridades y plazo de seis meses, a cuyo vencimiento, si no fue posible la incorporación, se le reconocerá la indemnización).
- ❖ La incorporación se efectuará, dentro de los seis meses siguientes a la supresión de los cargos, en empleos de carrera equivalentes que estén

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



vacantes o que de acuerdo con las necesidades del servicio se creen en las plantas de personal, en el siguiente orden:

• En las entidades en las cuales venían prestando sus servicios, si no hubieren sido suprimidas, para el caso no se aplica

• En las entidades que asuman las funciones de los empleos suprimidos.(nivel central)

• En las entidades del sector administrativo al cual pertenecían las entidades, las dependencias, los empleos o las funciones suprimidos.

• En cualquier entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional o territorial, según el caso.

- ❖ En el evento de que el empleado opte por la indemnización o la reciba, el acto administrativo en que ésta conste prestará mérito ejecutivo y tendrá los mismos efectos jurídicos de una conciliación.

Los términos de caducidad establecidos en el Código Contencioso Administrativo para instaurar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho se contarán a partir de la declaratoria de nulidad del acto administrativo que originó la supresión del empleo.

- ❖ No podrá efectuarse supresión de empleos de carrera que con-lleve al pago de la indemnización sin que previamente exista la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el monto de tales indemnizaciones.
- ❖ El reconocimiento y pago de indemnización a empleados públicos a quienes se les ha suprimido el empleo, sólo procede, de conformidad con la ley, para quienes tuvieren derechos de carrera administrativa, esto es quienes estén inscritos en el Registro Público de la carrera administrativa y quienes hayan superado el período de prueba.

**ELABORADO POR:  
Magda Milena Amado Gaona.- Abogado  
Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



Los empleados de libre nombramiento y remoción y empleados nombrados provisionalmente administrativa, por consiguiente, no podrán ser indemnizados y menos aún cuando han sido declarados insubsistentes.

- ❖ El monto de las indemnizaciones debe ser con fundamento en la asignación básica: Dentro del sistema salarial de los empleados públicos, el término “Asignación básica” comprende la remuneración fija ordinaria que recibe el funcionario, sin incluir otros factores de salario y que, por ley, **es la que corresponde a cada empleo según la denominación y grado** dentro del sistema de nomenclatura y clasificación de empleos.

- ❖ El calculo de la indemnización se basa desde la posesión como funcionario de carrera en la entidad – Alcaldía Municipal de Sincelejo-: El artículo 138 del Decreto 1572 de 1998 establece:

“ARTICULO 138. Para los efectos del reconocimiento y pago de las indemnizaciones de que trata el artículo anterior, el tiempo de servicios continuos se contabilizará a partir de la fecha de posesión como empleado público en el órgano o en la entidad en la cual se produce la supresión del empleo.”

De acuerdo con lo anterior, el tiempo a tener en cuenta para efectos de la indemnización por supresión del cargo es todo el tiempo servido en la entidad, independientemente de si el empleado estuvo antes vinculado en un cargo de libre nombramiento y remoción, o provisionalmente, o en un cargo de carrera administrativa. Lo importante es que al momento de la supresión del cargo se encuentre inscrito en el escalafón de la carrera administrativa o en período de prueba.

- ❖ **Comunicación de la desvinculación para empleados públicos de libre**

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



### **nombramiento y remoción y provisionales.**

- ❖ La comunicación de desvinculación expresará, que ésta tiene por causa la “supresión del cargo” ordenada en el decreto de modificación de planta de Personal y se le cancelaran en el término legal los emolumentos salariales y prestacionales a que haya lugar.
- ❖ En la aplicación del estudio técnico de supresión de la entidad deberá tenerse en cuenta lo prescrito por la Ley 909 de 2004:

Artículo 51. Protección a la maternidad.

4. Cuando por razones del buen servicio deba suprimirse un cargo de carrera administrativa ocupado por una empleada en estado de embarazo y **no fuere posible su incorporación en otro igual o equivalente**, deberá pagársele, a título de indemnización por maternidad, el valor de la remuneración que dejare de percibir entre la fecha de la supresión efectiva del cargo y la fecha probable del parto, y el pago mensual a la correspondiente entidad promotora de salud de la parte de la cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud que corresponde a la entidad pública en los términos de la ley, durante toda la etapa de gestación y los tres (3) meses posteriores al parto, más las doce (12) semanas de descanso remunerado a que se tiene derecho como licencia de maternidad. A la anterior indemnización tendrán derecho las empleadas de libre nombramiento y remoción y las nombradas provisionalmente con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Parágrafo 1º. Las empleadas de carrera administrativa tendrán derecho a la indemnización de que trata el presente artículo, sin perjuicio de la indemnización a



que tiene derecho la empleada de carrera administrativa, por la supresión del empleo del cual es titular, a que se refiere el artículo 44 de la presente ley.

Parágrafo 2º. En todos los casos y para los efectos del presente artículo, la empleada deberá dar aviso por escrito al jefe de la entidad inmediatamente obtenga el diagnóstico médico de su estado de embarazo, mediante la presentación de la respectiva certificación.

#### **SUPRESIÓN DE CARGOS DESEMPEÑADOS POR EMPLEADOS QUE GOZAN DE FUERO SINDICAL<sup>4</sup>**

Es de la esencia del fuero sindical, el que ningún trabajador (sea particular o servidor público) amparado por dicha garantía puede ser despedido, ni desmejorado, ni trasladado sin que previamente se haya procedido a levantar el fuero sindical mediante la solicitud que al efecto debe elevar el empleador ante el juez del trabajo, con la finalidad exclusiva de que este proceda a calificar la existencia de justa causa para el despido, desmejoramiento o traslado. De no ser así, la garantía del fuero sindical resultaría nugatoria para este tipo de trabajadores, situación que conllevaría la vulneración de los derechos fundamentales de asociación, libertad sindical y fuero sindical dado que este último no es cosa distinta a un derecho derivado de aquellos, todos consagrados constitucionalmente.

---

<sup>4</sup> **LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL**-Presentación inmediata o concomitante El empleador cuando decida interponer la acción de levantamiento del fuero sindical, deberá hacerlo inmediatamente al conocimiento de la ocurrencia de una causa justa para la autorización de despido, traslado o desmejora del trabajador. Para el caso que nos ocupa la justa causa es el estudio técnico de reestructuración de la entidad.



De no levantarse el respectivo fuero sindical, no podrá considerarse legal el retiro del servicio, ni el desmejoramiento, ni el traslado y de ahí que proceda para el primer caso la acción de reintegro y pago de salarios dejados de percibir, a efectos de que se proceda por el patrono a solicitar el permiso o autorización para el retiro previa calificación judicial de la causa.

De considerar el juez del trabajo que existe justa causa, levantará el fuero concediendo el permiso al patrono para despedir, desmejorar o trasladar al trabajador; en caso contrario, lo negará y no levantará el fuero sindical lo que implica que el patrono no podrá despedir, ni desmejorar, ni trasladar al trabajador.

Los empleados que gozan de la garantía del fuero sindical, no pueden ser desvinculados de las entidades públicas hasta tanto cese dicha garantía, bien por vencimiento del término contemplado en la ley o en los estatutos sociales o por orden de autoridad competente. Esto no obsta para que dentro de los acuerdos de modificación de plantas de personal, se disponga la supresión de los cargos ocupados por empleados que gozan de este fuero, supresión que sólo se hará efectiva a partir de la ejecutoria de la sentencia que autorice el levantamiento del fuero sindical o por vencimiento del término contemplado en la ley o en los estatutos sociales

La supresión de cargos implica la expedición de una resolución de supresión de cargos, y el cual constituye un acto administrativo personal y concreto que ordena la desvinculación del empleado, bien por terminación del vínculo legal y reglamentario o por terminación unilateral del contrato de trabajo, a partir de cuya notificación empezara a contarse el término prescriptivo de dos meses que

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



dispone el empleador para proponer la demanda de levantamiento de fuero sindical de los empleados aforados. Supresión que debe estar condicionada a la expedición de la sentencia que autorice el levantamiento del fuero.

El artículo correspondiente de la resolución por la cual se suprimen los cargos ocupados por servidores públicos que gozan de fuero sindical, debe incluirse de la siguiente manera:

**ARTÍCULO XX.- Transitorio. Supresión de cargos ocupados por Empelados que gozan de fuero sindical.** A partir de la ejecutoria de la sentencia que autorice el levantamiento de fuero sindical o del vencimiento del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos sociales, quedarán automáticamente suprimidos los cargos que se relacionan a continuación:

**No. de cargos Dependencia y Denominación Cargo Código Grado**  
**XXX XXXX XXXX XXX**

**Parágrafo:** En defensa de la garantía constituida por el fuero sindical, los anteriores cargos se mantendrán temporalmente vigentes en la planta de personal que por este acuerdo se establece hasta el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo.”

## **5. ANALISIS DE LA POLITICA DE VALORIZACION MUNICIPAL**

En primer lugar es de anotar frente al análisis jurídico, técnico y financiero que nos conllevan a proponer la no viabilidad del establecimiento público y su supresión;

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**





En primera medida la entidad perdió la oportunidad de entrar ley 550 de 1999 y haber hecho saneamiento de sus pasivos. Lo cual le habría conducido por un camino diferente a la situación deficitaria que hoy tiene. Veamos las prescripciones de dicha Ley:

**CONDICIONES PARA ACOGERSE A UN ACUERDO DE REESTRUCTURACION** (Inciso 2º del artículo 6 de la Ley 550 de 1.999)

1. Incumplimiento en el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones o.
2. la existencia de por lo menos dos (2) demandas ejecutivas para el pago de obligaciones.

En cualquiera de los dos casos el valor acumulado de las obligaciones debe representar no menos del 5% del pasivo corriente de la entidad, entendido como el total de las obligaciones con vencimiento inferior a un año.

Ante lo anterior es necesario acogerse al ARTÍCULO 52, Ley 489 de 1998. DE LA SUPRESION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE ENTIDADES

Aunado la ejecución actual de las políticas de valorización municipal genera que los gastos de servicios de personal correspondan al 48% del total de presupuesto para la vigencia y si se considera los otros rubros de los gastos funcionamiento el porcentaje asciende al 69% de los ingresos de la entidad, quedándole un porcentaje de solo el 31% por ciento de sus ingresos para invertir en obras de impacto para el municipio de Barrancabermeja, esto es aproximadamente 225 millones de pesos.

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



Podemos afirmar que en el presente estudio se demostró la hipótesis “los costos para el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la entidad, de acuerdo con las evaluaciones técnicas, no justifiquen su existencia.”

Ante lo anterior, enmarcados dentro de las metas del plan de desarrollo, en el cual se encuentra la creación del sistema de valorización municipal <sup>5</sup>debemos presentar una solución para su real ejecución con eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público por parte del ente municipal:

La contribución de valorización es un gravamen real que se cobra por el estado a los propietarios y poseedores de los bienes inmuebles por la realización de obras de interés público en una zona que reciba un beneficio económico.

Lo anterior no implica la existencia de un establecimiento público descentralizado del nivel municipal, a razón de la existencia de competencias, proceso y funciones del nivel municipal que se asimilan a los objetivos de la entidad a suprimir, generando mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público objeto del establecimiento público en comento, veamos:

#### Secretaria de Infraestructura

Garantizar la oferta eficiente de la Secretaría de Infraestructura necesaria para contribuir al fortalecimiento de la competitividad local, garantizando la preservación de los recursos naturales, del patrimonio y espacio público, la mayor cobertura social y de usuarios y las proyecciones de desarrollo y crecimiento poblacional,

---

<sup>5</sup> Este consiste en un conjunto de normas y procedimientos que permiten la ejecución de proyectos de interés público, haciendo uso de la contribución de valorización como herramienta de financiación total o parcial del mismo.



mediante una gestión articulada con el Banco de Proyectos Municipales y orientada a dirigir, supervisar y controlar los convenios y la contratación que se determine para adelantar los estudios, diseños. La ejecución e interventoría de las Obras.

#### Oficina de Planeación Municipal

Propiciar y apoyar el crecimiento sostenible e integral de la población, asegurando la consolidación, ejecución y control del Sistema Municipal de Planeación, que armónicamente articule el desarrollo social, económico y ambiental del municipio y en forma planeada, proyectada, participativa y concertada con la comunidad organizada determine la asignación de recursos en forma equitativa y oriente y defina la acción administrativa.

#### Secretaria de Hacienda

Desarrollar el Sistema Financiero Municipal a través del cual garantice y asegure con oportunidad, eficiencia y eficacia los recursos financieros necesarios para la financiación del Plan de Desarrollo Municipal y los gastos autorizados para el normal funcionamiento de la administración y el cumplimiento de la deuda pública municipal, mediante recaudo de los recursos públicos y su administración orientada a la autogestión, equilibrio de los ingresos y los gastos, la máxima rentabilidad de los activos, la disminución de los márgenes de intermediación financiera en el crédito, soportada en procesos permanentes de mejoramiento continuo de captación, de inversión y atención de los compromisos.

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**



En la coordinación de estas tres dependencias de la administración municipal deben desarrollarse los objetivos de la entidad a suprimirse, para ello es competencia del Concejo emitir una reglamentación del impuesto de valorización en la cual se encargue de su manejo a la Secretaria de Hacienda municipal respecto a su recaudo y forma de realizarlo.

**ELABORADO POR:**  
**Magda Milena Amado Gaona.- Abogado**  
**Jorge Herna Castañeda.- Administrador Público**